

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
CONTABLES**



**“FACULTADES DISCRECIONALES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA
MYPES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA 2016-2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
TRIBUTACIÓN**

C.P.C. RICHARD ANTONIO SAENZ QUICHIZ.

C.P.C. MOISÉS ABEL MUÑOZ CAMPOS.

Callao –2019

PERÚ

MIEMBROS DEL JURADO:

- Dr. Rosario Wieliche Vicente Alva : Presidente
- Mg. Fredy Vicente Salazar Sandoval : Secretario
- Mg. Juan Román Sánchez Panta : Miembro del Jurado
- Mg. Rogelio Cesar Caceda Ayllon : Miembro del Jurado

ASESOR: Dr. Freddy Roberpierre Jaimes Álvarez

N. ° de Libro: 001

N. ° de Acta: 008-2019-UPG-FCC/UNAC

Fecha de Aprobación: 06/07/2019

Resolución de Sustentación: 021-2019-UPG-FCC/UNAC

DEDICATORIA
A NUESTROS PADRES, HERMANOS, E
HIJOS QUE SON NUESTRO MOTOR Y
MOTIVO.

AGRADECIMIENTO

A DIOS Y TODOS LOS QUE
CONFIARON EN NOSOTROS QUE CON
SU AMOR Y PACIENCIA HAN
LOGRADO GUIARNOS.

INDICE

INDICE.....	1
TABLAS DE GRÁFICOS.....	4
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Formulación del Problemas	13
1.2.1. Problema General.....	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.3.1. Objetivo General	13
1.3.2. Objetivos Específicos.....	13
1.4. Limitantes de la Investigación	14
1.4.1. Teórico	14
1.4.2. Temporal.....	14
1.4.3. Espacial.....	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes del estudio	15
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	15
2.1.2. Investigaciones nacionales	18
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Bases teóricas de la Facultad Discrecional.	22
2.2.2. Bases teóricas de los derechos fundamentales.....	29
2.3. Conceptual	40
2.3.1. Conceptual de las Facultades Discrecionales	40
2.3.2. Conceptual Derechos Fundamentales De Los Contribuyentes.	44
2.4. Definiciones de término básicos.	48
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	51
3.1. Sistema de Hipótesis.	51

3.2.	Definición conceptual de las variables	51
3.2.1.	Variable independiente:.....	51
3.2.2.	Variable Dependiente:	52
3.3.	Operacionalización de las variables	53
3.3.1.	Facultad discrecional.....	53
3.3.2.	Derechos del contribuyente.	53
IV.	DISEÑO METODOLÓGICO	55
4.1.	Tipo y diseño de investigación.	55
4.1.1	Tipo de Investigación	55
4.1.2.	Diseño de Investigación.....	55
4.2.	Método de investigación	56
4.3.	Población y muestra.	56
4.3.1.	Población.	56
4.3.2.	Muestra.	56
4.4.	Lugar de estudio y período desarrollado.	56
4.5.	Técnica e instrumento para la recolección de la información.	57
4.5.1.	Técnicas.....	57
4.5.2.	Instrumentos.....	57
4.6.	Análisis y procesamiento de datos.	57
V.	RESULTADOS	58
5.1.	Resultados descriptivos	58
5.1.1.	Hipótesis específica 1	58
5.1.2.	Hipótesis específica 2	60
5.1.3.	Hipótesis General.....	62
5.2.	Resultados Inferenciales.	64
5.2.1.	Hipótesis Especifico 1	64
5.2.2	Hipótesis específica 2	66
5.2.3.	Hipótesis General.....	68
VI.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
6.1.	Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados	70

6.1.1.	Hipótesis Específicas 1.....	70
6.1.2.	Hipótesis Específicas 2.....	71
6.1.3.	Hipótesis General.....	72
6.2.	Contrastación de resultados con otros estudios similares	73
6.3.	Responsabilidad ética.	74
	CONCLUSIONES	75
	RECOMENDACIONES	76
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
	ANEXOS	85
	ANEXO 1. Matriz de Consistencia.....	86
	ANEXO 2. Instrumentos validados	87
	ANEXO 3. Datos Estadísticos	91

TABLAS DE GRÁFICOS

	Pág.
Tabla N° 3.1. Cuadro Operacionalización de variables	54
Tabla N° 5.1. Embargos de Bienes y Bienes rematados según mes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017.	58
Figura N° 5.1. Embargos de Bienes y Bienes Rematados según mes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017.	59
Tabla N° 5.2. Embargos de Cuentas Corrientes y Empresa Cerradas según mes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017.	60
Figura N° 5.2. Embargos de Cuentas Corrientes y Empresas Cerradas según mes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017.	61
Tabla N° 5.3. Facultades Discrecionales y Derechos Fundamentales de los Contribuyentes según mes de la Mypes del Departamento de Lima 2016-2017.	62
Figura N° 5.3. Facultades Discrecionales y Derechos Fundamentales de los Contribuyentes según mes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017	63
Figura N° 5.4. Relación entre las variables: Embargos de Bienes y Bienes Rematados de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.	64
Tabla N° 5.4. Correlación, Análisis de Varianza y Regresión de las Variables: Embargos de Bienes y Bienes Rematados de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	65
Figura N° 5.5. Relación entre las Variables: Embargo de Cuentas y Empresas Cerradas de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.	66
Tabla N° 5.5. Correlación, Análisis de Varianza y Regresión de las Variables: Embargos de Cuentas Corrientes y Empresas	

Cerradas de los contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.	67
Tabla N° 5.6. Relación entre las Variables: Facultades Discrecionales y Derecho de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.	68
Tabla N° 6. Prueba de Normalidad de Embargos de Bienes de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	87
Figura N° 6. Dispersión de Embargo de Bienes de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.	87
Tabla N° 7. Prueba de Normalidad de Embargos de Cuentas Corrientes de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	88
Figura N° 7. Dispersión de Embargos de Cuentas Corrientes de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	88
Tabla N° 8. Prueba de Normalidad de Bienes Rematados de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	89
Figura N° 8. Dispersión de Bienes Rematados de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	89
Tabla N° 9. Prueba de Normalidad de Empresas Cerradas de las Mypes del Departamento de Lima.	90
Figura N° 9. Dispersión de Empresas Cerradas de las Mypes del Departamento de Lima.	90
Figura N° 10. Monto Sobre Embargos Total Nacional (Evolución Enero – Diciembre 2016).	91
Figura N° 11. Medidas Cautelares Activas (Total General: Enero – Diciembre 2017).	91
Figura N° 12. Peru Evolución del Promedio Mensual de Bajas por Trimestre a Nivel Nacional 2016-2017.	92
Figura N° 13. Cantidad de Medidas de Embargos Acciones De Embargo Año 2016.	92
Figura N° 14. Cantidad de Medidas de Embargos 2016.	93

Figura N° 15. Cantidad de Medidas de Embargos Acciones de Campo 2017.	93
Figura N° 16. Cantidad de Medidas de Embargos 2017	94
Tabla N° 10. Peru: Empresas, Según Organización jurídica 2016-2017.	94
Tabla N° 11. Empresas Según Segmento Empresarial 2016-2017.	95
Tabla N° 12. Contribuyentes Inscritos Según Régimen Tributario a Nivel Nacional (Miles de contribuyentes).	95
Tabla N° 13. Contribuyentes Inscritos por Departamento (Miles de contribuyentes).	96
Tabla N° 14. Peru: Empresas, Según Región 2016-2017.	97

RESUMEN

La tesis titulada “Facultades discrecionales de la Administración Tributaria y Derechos Fundamentales de los contribuyentes de la MYPES de Lima 2016-2017”, tuvo como objetivo general determinar en qué medida Las Facultades Discrecionales incidieron en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes.

Se determinaron las incidencias negativas que generaron los daños patrimoniales y económicos de los contribuyentes de las Mypes.

Todo esto, debido a la carencia de normatividad y falta de reglamentación de la Facultad Discrecional y Límites Constitucionales.

La metodología usada fue office Excel, SPSS statistics²³.

Los análisis y procedimientos de datos se realizaron la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk para cada variable.

La probanza de la hipótesis se contrastó con la prueba de correlación de Pearson y así mismo la regresión lineal simple.

Por lo tanto, en base a los resultados que se obtuvo, se concluyó que existió una excesiva aplicación de la facultad discrecional por parte de la Administración Tributaria, causando daños patrimoniales y económicos en los contribuyentes de las Mypes de Lima.

Palabras claves:

Facultad Discrecional De La Administración Tributaria - Derechos Fundamentales De Los Contribuyentes - Mypes De Lima 2016-2017

ABSTRACT

The thesis entitled "The discretionary faculties of the tax administration and fundamental rights of MYPES' taxpayers of Lima 2016-2017 ", had as general objective to determine what extent the discretionary powers of the tax administration impacted on the fundamental rights of taxpayers.

It was determined the negative incidences that generated patrimonial and economic damages in the taxpayers of the Mypes. Due to the lack of normativity and lack of regulation of the Discretionary Faculty and constitutional limits.

The methodology used was the software Office Excel and SPSS statistics²³. While, data analysis and procedures were performed using the test of Shapiro-Wilk normality for each variable. Besides, the proof of the hypothesis was contrasted with the Pearson correlation tests and simple linear regression.

Therefore, it was concluded from the results obtained that there was an excessive application of discretionary power by the tax administration, causing patrimonial and economic damage in the taxpayers of the Mypes of Lima.

KEY WORDS:

Discretionary Faculties of The Tax Administration - Fundamental Rights of Taxpayers - Mypes Of Lima 2016-2017

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar la incidencia de las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes.

La Administración Tributaria a través de su Facultad Discrecional ha vulnerado y trastocado los Derechos Fundamentales y Patrimoniales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, generándoles consecuencias negativas, en algunos casos irreparables, debido a la carencia de criterios jurisprudenciales y de derecho, así como la falta de reglamentación de esta facultad y de los límites constitucionales.

Esta carencia de criterios y falta de reglamentación debe de analizarse e incluirse dentro de un marco legal que permitan garantizar los Derechos Fundamentales de los contribuyentes en un Estado de Derecho.

El presente trabajo de investigación, se estructuró en números romanos de la siguiente forma:

En el número I el Planteamiento del Problema, se describe la realidad problemática, se formula el problema general y específico se establecen los objetivos y limitaciones de la investigación.

En el número II referido al Marco Teórico, Se enuncian los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas se expone y se argumenta las diferentes teorías del problema de la investigación. Se elabora el marco conceptual y se definen los términos básicos de la investigación.

En el número III referido a la Hipótesis y Variables, se desarrolla las hipótesis generales y específicas, se define conceptualmente las variables, así mismo se realiza la operacionalización de las variables de estudio, en cuanto a sus dimensiones, indicadores, índices, métodos y técnica.

En el número IV el Diseño metodológico, se establece el tipo, diseño, población y muestra de la tesis, así mismo, el lugar de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de la información y el análisis de procesamiento de datos.

En el número V los Resultados, Se contrasta la hipótesis, se elaboran los resultados descriptivos e inferenciales.

Por último, en el número VI Discusión de Resultados, se realiza la contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados obtenidos las mismas que generaron las conclusiones y recomendaciones de la Tesis.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad las microempresas son el motor de nuestra economía, Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Perú existen 2 millones 332 mil 218 microempresas. Es importante reconocer la importancia de la micro y pequeña empresa para la dinámica económica del Perú, dada su alta tasa de concentración y alto grado de correlación con el emprendimiento, sin embargo, la gran mayoría no tiene un asesoramiento como las grandes empresas y algunas veces se evidencia bastante desconocimiento de las normas tributarias, esto conlleva a exponer a nuestros microempresarios en una situación de vulnerabilidad frente a la Administración Tributaria.

Esta situación de vulnerabilidad se generó cuando la Administración Tributaria decidió fiscalizar a los microempresarios, sometiéndolos a criterios subjetivos realizando una evaluación previa inadecuada de sus operaciones y una aplicación incorrecta de la facultad discrecional que resultaron arbitrarios afectándolos negativamente, esto conlleva a que se emitieran resoluciones de pago, determinación y de multa, que los microempresarios no pudieron impugnar ni reclamar en su debido momento, y cuando decidieron realizar ya no fueron atendidos por la Administración Tributaria; consecuentemente estas resoluciones fueron elevadas al ejecutor coactivo de la Sunat, que de inmediato y sin ninguna debida motivación, decidió emitir medidas cautelares de embargo, despojando de sus bienes, cuentas bancarias y remate de sus activos.

La Administración Tributaria, aplicó a los contribuyentes de las microempresas normas del Código Tributario (El Decreto Legislativo N° 816 aprobó el Nuevo Código Tributario, actualmente vigente según el Decreto Supremo N° 133-2013-EF), especialmente el ejercicio de facultades discrecionales, de manera aislada en todo el sistema jurídico,

no tomó en cuenta los Límites Constitucionales, vulneró y trastocó derechos fundamentales que debieron ser respetados; así mismo, sobrepasó el límite de la discrecionalidad cuando tuvo que verificar y fiscalizar a los contribuyentes de las microempresas. Esta excesiva aplicación de discrecionalidad, sucedió por la falta de reglamentación de la norma, que debió indicar y definirse de forma expresa estableciendo los límites y supuestos en las que se debió aplicar la facultad discrecional haciendo referencia a los derechos fundamentales y patrimoniales de los contribuyentes.

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú de 1993, están establecidos los parámetros de La facultad discrecional, pero lamentablemente en muchos casos es inobservada por la Administración Tributaria, esto conlleva a dejar en una situación de desamparo a los Contribuyentes, ya que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario establece que la Facultades de la SUNAT contenida en el artículo 62° del Código Tributario, se deben de realizar en forma discrecional, dejando a libre albedrío las actuaciones de los funcionarios, donde muchas veces se actúa con arbitrariedad.

La Administración Tributaria no realizó una evaluación previa adecuada y aplicó incorrectamente la facultad discrecional ,esto generó consecuencias negativas e irreparables y la vulneración de derechos fundamentales y patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la carencia de criterios jurisprudenciales y de derecho que motivaron las cuestionables aplicaciones de facultades discrecionales de los funcionarios de la Administración Tributaria, entonces, se debió reglamentar los límites constitucionales que hubieran permitido garantizar los derechos de los contribuyentes.

Por lo tanto, debió existir la necesidad de precisar con claridad criterios objetivos a la luz de la normatividad y a partir de una reglamentación suficiente que hubiera permitido una debida aplicación de facultades discrecionales de los funcionarios de la Sunat, frente a los principios

fundamentales y tributarios que la contienen, que tuvieron que haber sido implementados para garantizar el debido procedimiento tributario en un estado de derecho, entonces, correspondía dilucidarlos a la luz de nuestro ordenamiento constitucional, civil y tributario con el propósito de no dejar en una situación vulnerable y proteger de daños irreparables a los contribuyentes.

1.2. Formulación del Problemas

1.2.1. Problema General

¿En qué medida las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria incide en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima en los años 2016 – 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo incide el daño patrimonial en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de la Mypes del departamento de Lima?
- ¿Cómo afecta el daño económico al Derecho a la Libertad de Empresa de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar si las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria incide en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento Lima.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar el daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho

de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

- Determinar cómo afecta el daño económico al Derecho a la Libertad de Empresa de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

1.4. Limitantes de la Investigación

1.4.1. Teórico

La Facultad Discrecional se basa en el Código Tributario, en el artículo 62, y el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

1.4.2. Temporal

La investigación comprendió los periodos 2016 al 2017.

1.4.3. Espacial

La limitación espacial en el que se desarrolló la investigación fueron los microempresarios de las Mypes del departamento de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Resultó de mucha importancia, para el desarrollo esta tesis revisar las investigaciones internacionales y nacionales relacionadas al aspecto tributario; toda esta información se convirtió en el soporte de nuestra investigación.

2.1.1. Investigaciones internacionales

Torres (2010), En su Tesis, titulada “Perspectiva constitucional del procedimiento tributario en Colombia” en la Universidad del Rosario, tuvo como objetivo:

Demostrar que el actual procedimiento tributario tiene establecidos una cantidad de trámites, muchos de ellos innecesarios, los cuales pudieran ser suprimidos previas las modificaciones legales pertinentes, actuaciones que apuntan a darle las herramientas necesarias al ente controlador DIAN, cuya función está enmarcada en verificar si los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias están cumpliendo o no con tales obligaciones y en caso contrario, proferir las liquidaciones oficiales pertinentes, atendiendo los posibles yerros encontrados e imponer las sanciones correspondientes si a ello diere lugar. (p.5).

Así mismo concluyó:

Esa multiplicidad de regulaciones, hace que en un momento dado confunda de manera sistemática a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y en particular frente a las actuaciones que adelante en su contra la administración tributaria, pues los administrados o contribuyentes no están en capacidad de tener un dominio o conocimiento sobre toda esta normativa, lo cual repercute en que no puedan atender en forma debida las reclamaciones o impugnaciones que deban presentar en defensa de sus

intereses, máxime aun cuando se trata de personas o administrados que en su gran mayoría no tienen la preparación suficiente y especializada para ello.(p.167).

En tal sentido, el procedimiento tributario debe de ser claro, la motivación de las resoluciones debe de estar de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Estado, resulta que en muchos casos no siempre los administrados tienen conocimiento de causa de las imputaciones realizadas por la Administración Tributaria, esto pone a los administrados en una situación de vulnerabilidad, por los mismo coincidimos en los criterios del autor, que se debe de establecer un procedimiento tributario de acuerdo a los preceptos constitucionales, de esta manera los contribuyentes pueden afrontar un debido proceso idóneo, y se respete el principio de legalidad, es decir, Estado y contribuyentes se someten al imperio de la Ley.

Murillo (2014), En su Tesis, titulada “Las facultades discrecionales en el estado social de derecho colombiano: una aproximación a la discrecionalidad técnica desde la doctrina y la jurisprudencia”, tuvo como objetivo:

El estudio de un conjunto de elementos descriptivos y explicativos en torno a las Facultades Administrativas Discrecionales, conjugados con un análisis de las decisiones jurisprudenciales, los enfoques doctrinales más relevantes y el ordenamiento jurídico. (p.8).

Así mismo concluyó:

Todo el trabajo de investigación efectuado nos conduce a reconocer la conveniencia de la potestad discrecional de que goza la Administración Pública para atender de manera eficiente su quehacer cotidiano en pro del bien común y el

interés general, eso sí, puntualizamos que dicha potestad no puede ser absoluta, sino, debe ceñirse a los principios que orientan la función pública, y en todo caso, estar sujeta al ordenamiento jurídico, en virtud de los principios de legalidad y debido proceso. (p.114).

Efectivamente, la facultad discrecional es práctica subjetiva que en ningún caso debe de ser absoluta, pues, la función pública debe y está obligado a proteger los derechos de los administrados.

En estos puntos concordamos con el autor y coincidimos en cuanto a la facultad discrecional debe respetar los preceptos constitucionales y debe de estar dirigidos al bien común de la sociedad, ya que estamos en un Estado de Derecho.

Miranda (2016), En su Tesis, titulada “Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes, en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador.”, tuvo como objetivo:

Conocer los derechos de los contribuyentes para que sean respetados por la Administración Tributaria, amparándose en la Constitución y Código Tributario; realizando un análisis de mejores prácticas en otros países, que contribuyan para perfeccionar la metodología y procesos que se manejan en el Ecuador en defensa de los contribuyentes.

Este estudio analiza en tres capítulos la existencia de derechos del contribuyente aplicados en base de los derechos constitucionales en cada uno de los países que son España (Europa), Argentina (América del Sur), México (Centroamérica) y Ecuador (América del Sur).

Se ha decidido realizar el análisis con los países antes mencionados porque son países que tienen normativa legal sobre los derechos de los contribuyentes y a su vez el organismo que mantienen como ente que se encarga de la defensa de los contribuyentes tiene autonomía parcial o total, es así que se hace beneficio para concluir con el análisis para el caso de Ecuador en el cual es un departamento de la misma Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) el encargado de la defensa de los derechos de los contribuyentes y los derechos de los contribuyentes están amparados en una sola Resolución del Servicio de Rentas Internas. (pp.6-7).

Así mismo concluyó:

Dentro del marco jurídico es necesario que el contribuyente se encuentre respaldado ante la Administración Tributaria por normas de alto rango de manera que le ayude a resolver inconvenientes de una manera práctica y eficiente” (p.85).

Por consiguiente, comulgamos con los criterios del autor, los derechos de los contribuyentes se encuentran de forma explícita en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, por lo mismo están respaldados por norma imperativa, y la Administración Tributaria se encuentra obligada a observar las normas de alto rango que respaldan a los contribuyentes.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Morón (2012), En su tesis titulada “La necesidad del control de la administración en el estado de derecho. El sistema de control en el Perú”, tuvo como objetivo:

En atención de ese nuevo instrumento, es que el presente trabajo tiene como finalidad mostrar cómo está estructurado en nuestra legislación el control de la Administración, así

como las vías que son posibles utilizar para este cometido. A partir de este objetivo central, nos permitirá proponer que el sistema de control en nuestro país es un sistema “mixto” por cuanto, dada la estructura normativa de nuestras instituciones, se requerirá de otras instancias y jurisdicciones para realizar tal control. Ello también nos permitirá establecer si existe alguna actividad o ejercicio de la Administración que esté exenta al control judicial. Profundizando ese análisis, conoceremos la manera cómo se está efectuando el control de una de las facultades más delicadas y libérrimas de la Administración como lo es la facultad discrecional. (p.7).

Así mismo concluyó:

Si bien es cierto que la discrecionalidad implica un espacio de libertad de la administración y cuya previsión se justifica por el interés público y en aras del normal desarrollo de la actividad de la Administración, también lo es que ésta contiene facultades regladas mínimas como son su existencia, competencia, extensión y finalidad y, a partir de las cuales se puede iniciar el control de la misma. Del desarrollo doctrinal, se puede establecer que no existe discrecionalidad absoluta. Este es un punto que es muy importante tener en cuenta al momento de efectuar el control de la actividad discrecional de la Administración. (p.234).

Según el autor, nos refiere que la discrecionalidad solo implica un espacio de libertad de la Administración Tributaria, en aras del normal desarrollo de la actividad de la Administración, en este punto discrepo con el autor, No se puede dejar un espacio de poder discrecional a un funcionario porque esto llevaría a cometer actos arbitrarios, sobre todo a la afectación de Derechos Fundamentales, Las actuación de la administración debe de estar

arregladas a derecho, contrario censu, actuar en forma discrecional conllevaría, como es el caso de esta investigación a cometer daños irreparables a los contribuyentes.

Salazar (2016), en su tesis titulada “El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano”, tuvo como objetivo:

Qué argumento jurídico podría ser considerado para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los contribuyentes en sus dos vertientes: derechos individuales y derechos sociales. En ese sentido, planteamos que el argumento más coherente y compatible con los derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución. (p.1).

Así mismo concluyó:

Fortalecer las garantías normativas, procesales, institucionales, jurisdiccionales entre otras, que permitan al contribuyente ejercer libremente sus derechos, así mismo concluye: que, desde la perspectiva garantista, es posible elaborar un Derecho Tributario cuya piedra angular ya no sea únicamente el interés del fisco, sino más bien, la protección y promoción de los derechos sociales e individuales del contribuyente, en su calidad de receptor o pagador (p.146).

En buena fuente, coincidimos con las sugerencias del autor, todo fortalecimiento que promueva la protección del interés público y derechos de los contribuyentes son necesarios y deben ser incluidos en nuestro ordenamiento jurídico de manera inmediata.

Yamahuchi (2017) En su tesis titulada “El derecho del contribuyente al fraccionamiento tributario, tuvo como objetivo:

Determinar si se están vulnerando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad e igualdad al impedir el fraccionamiento inmediato de la deuda tributaria del contribuyente, al amparo de una norma de inferior jerarquía que el Código Tributario, además de señalar las condiciones razonables para obtener un equilibrio de intereses entre el Estado y el Contribuyente. (p.7.)

Así mismo concluyó:

Toda Administración Tributaria moderna debe tener una estrategia para promover el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias donde exista una relación equilibrada y transparente con el contribuyente, respetando sus derechos sin que se atente con el fin recaudatorio de la institución, por lo que las autoridades deben evaluar bien al momento de reglamentar las normas tributarias respetando los principios jurídicos tributarios. (p.99)

Lo precisado por el autor es compartido con nuestra posición, toda situación equilibrada de la actuación de la Administración Tributaria con los contribuyentes, implica el respeto a las normas y sobre todo al principio de legalidad tributaria, además coincidimos en la insistencia de la reglamentación de las normas tributarias precisando taxativamente los principios tributarios en lo que se refiere a la facultad discrecional que es motivo de esta investigación.

2.2. Bases teóricas

Sánchez y Reyes (2006), Considera que una teoría científica es un conjunto de proposiciones de carácter empírico que describen, explican e interpretan una estructura compleja de la realidad. Está integrada por presupuestos básicos, principios, leyes y conceptos, los que enfocan un área del conocimiento. (p 31).

2.2.1. Bases teóricas de la Facultad Discrecional.

Código Tributario.

El Decreto Legislativo N° 816 aprobó el Nuevo Código Tributario, actualmente vigente según el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, es la ley orgánica que regulan las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria y los administrados.

Para la presente tesis, se analizó y se tomó la Norma IV del título preliminar donde tipifica la utilización de la facultad discrecional, el Artículo 62° del Código Tributario que ampara la facultad de fiscalización y el Artículo 56° del mismo cuerpo legal que faculta las medidas cautelares previas, para ser aplicadas por la administración tributaria, que procederemos a desarrollar a continuación.

Primero, la norma IV del título preliminar del Código Tributario señala lo siguiente:

“Conforme al principio de legalidad, la creación, modificación y supresión de tributos debe efectuarse a través de una ley o decreto legislativo”.

La misma norma indica que, el principio de reserva de ley supone que en materia tributaria determinados temas deben ser regulados exclusivamente por ley o decreto legislativo, lo que además de la creación, modificación o supresión, ya mencionados, abarca: señalar los elementos esenciales de un tributo, establecer exoneraciones, normar los procedimientos sobre derechos y garantías del deudor tributario, definir las infracciones y establecer sanciones, privilegios, preferencias, garantías para la deuda tributaria, y normar otras formas de extinción de las deudas tributarias.

Así mismo y de manera taxativa indica que, en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley. (Art. 2 Ley 27335, publicada el 31/07/2000).

En nuestro ordenamiento jurídico, la facultad discrecional es utilizada por la Administración Tributaria para realizar todo tipo de acciones con la finalidad de recaudar los tributos. Lamentablemente algunos funcionarios de la Administración Tributaria usan esta facultad de forma exclusiva sin obedecer los límites de la Ley.

Segundo, el artículo 62 del Código Tributario, se establecen las pautas del proceso de fiscalización y señala lo siguiente:

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de Inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Tal es así, que el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1010-2-2000, señala:

La facultad de fiscalización es el poder que goza la Administración según ley, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de beneficios tributarios, así como supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros, de realizar las

prestaciones establecidas legalmente para hacer posible esa comprobación, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable. Qué, asimismo, la Administración Tributaria se encuentra facultada en el ejercicio de su función fiscalizadora, a notificar a los contribuyentes a fin que le proporcionen la información tributaria y documentación pertinente con la cual pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

En efecto, la Administración Tributaria dispone, entre otras, de las facultades discrecionales de requerir a terceros informaciones y exhibición de su libro, registro, documentos, uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, y solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, incluyéndose la de requerir información destinada a identificar a los clientes o proveedores. Es decir, se ha otorgado la función fiscalizadora a la Administración Tributaria que incluye: La inspección, La investigación, y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Por último, tenemos el artículo 56 del Código Tributario que ampara las actuaciones de la Administración Tributaria en cuanto a las medidas cautelares previas, señala lo siguiente:

Cuando por el comportamiento del deudor tributario sea indispensable o, existan razones que permitan presumir que la cobranza podría devenir en infructuosa, antes de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la Administración a

fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código Tributario, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente.

Es decir, cuando el contribuyente incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo 56° del Código Tributario se le otorga la facultad de trabar las medidas cautelares previas inclusive durante los procedimientos contenciosos, pero no a ejecutarlas sino hasta luego de iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, pues de lo contrario se incurrirá en una vulneración del procedimiento establecido, hecho que será pasible de la interposición de un recurso de queja. Entonces, tenemos que la Administración Tributaria está facultada para determinar si el deudor tributario tiene un comportamiento que amerite tomar medidas cautelares previas.

La discrecionalidad.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional 0090-2004-AA-TC-2004, señala lo siguiente en cuanto a los grados y tipos de discrecionalidad:

La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales.

Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo.

En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento.

La discrecionalidad tiene su justificación en el propio Estado de Derecho, puesto que atañe a los elementos de oportunidad, conveniencia, necesidad o utilidad; amén de las valoraciones técnicas que concurren en una gran parte de las actuaciones de la administración estatal.

De conformidad con los mandatos de la Constitución o la ley, la discrecionalidad está sujeta a los grados de arbitrio concedidos, los cuales pueden ser mayor, intermedio o menor.

La discrecionalidad mayor es aquella en donde el margen de arbitrio para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende, el ente administrativo dotado de competencias no regladas se encuentra en la libertad de optar plenariamente.

Dicha discrecionalidad, en lo esencial, está sujeta al control político y, residualmente, al control jurisdiccional, en cuanto a la corroboración de su existencia institucional o legal, su extensión espacial y material, tiempo de ejercicio permitido, forma de manifestación jurídica y cumplimiento de las formalidades procesales.

La discrecionalidad intermedia es aquella en donde el margen de arbitrio se encuentra condicionado a su consistencia lógica y a la coherencia con un concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión.

La discrecionalidad menor es aquella en donde el margen de arbitrio se encuentra constreñido a la elección entre algunas de las variables predeterminadas por la ley.

Ahora bien, la discrecionalidad puede vincularse a algunas de las cuatro materias siguientes:

La discrecionalidad normativa:

Consiste en el arbitrio para ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas. Como consecuencia del ejercicio de dicha competencia, un ente administrativo puede dictar reglamentos institucionales, en donde se establezcan los aspectos referidos a la organización y funcionamiento administrativo, Así como las responsabilidades y derechos de los funcionarios y servidores públicos a él adscritos; reglamentos ejecutivos, que tienen por finalidad principal la especificación de detalles y demás aspectos complementarios de una ley; y reglamentos autónomos, que no se fundan directamente en una ley, aunque coadyuvan al cumplimiento de tareas atribuciones o funciones encomendadas por ella.

La discrecionalidad planificadora:

Se la entiende como el arbitrio para la selección de alternativas de soluciones en aras de alcanzar racionalidad y eficiencia administrativa. Para tal efecto, será necesario determinar la relación de objetivos, políticas, programas y procedimientos compatibles con los recursos materiales y humanos disponibles.

La discrecionalidad política:

Es el arbitrio de la determinación de la dirección y marcha del Estado. Por ende, tiene que ver con las funciones

relacionadas con el curso de la acción política, los objetivos de gobierno y la dinámica del poder gubernamental. Para tal efecto, define las prioridades en lo relativo a políticas gubernamentales y al ejercicio de las competencias de naturaleza política.

Dicha discrecionalidad opera en el campo de la denominada cuestión política; por ello, se muestra dotada del mayor grado de arbitrio o libertad para decidir. Es usual que ésta opere en asuntos vinculados con la política exterior y las relaciones internacionales, la defensa nacional y el régimen interior, la concesión de indultos, la conmutación de penas, etc. Esta potestad discrecional es usualmente conferida a los poderes constituidos o a los organismos constitucionales.

La discrecionalidad técnica:

Se define como el arbitrio para valorar o seleccionar, dentro de una pluralidad de opciones, un juicio perito o un procedimiento científico o tecnológico.

Tal como se describe, el Tribunal Constitucional, señala los tipos de discrecionalidad que aborda nuestro ordenamiento jurídico, resalto sobre todo que la discrecionalidad normativa, no puede trasgredir una ley ni desnaturalizarla.

En ese sentido, el contenido discrecional mencionado por este colegiado debería aplicarse de forma obligatoria, sin embargo, debido a una falta de reglamentación, la Administración Tributaria seguirá atribuyéndose la discrecionalidad sin respetar los parámetros constitucionales.

2.2.2 Bases teóricas de los derechos fundamentales.

Constitución Política del Perú de 1993.

Para la presente Tesis, hemos abordado los artículos 2°, 59°, 70° y 74° de nuestra carta magna.

Primero, Según el Título I de La Persona y de la Sociedad y del Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, indica que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú constituye un precepto de mandato expreso que debe de observar el Estado al ejercer su potestad tributaria.

En tal sentido, para que la potestad tributaria sea legítima, se debe de respetar los derechos fundamentales de la persona.

Segundo, Según el Título III del Régimen Económico Capítulo Principios Generales Artículo 59° “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa.

Por su parte el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 01405-2010-PA/TC en los fundamentos 12 al 16 precisa lo siguiente:

12. En reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido esencial de las denominadas libertades económicas que integran el régimen económico de la Constitución de 1993 -libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras- cuya real dimensión, en tanto límites al poder estatal, no puede ser entendida sino bajo los principios rectores de un determinado tipo de Estado y el modelo económico al cual se adhiere. En el caso peruano, esto implica que las controversias que surjan en torno a estas libertades, deban encontrar soluciones sobre la base de una interpretación constitucional sustentada en los

alcances del Estado social y democrático de derecho (artículo 43º de la Constitución) y la economía social de mercado (artículo 58 de la Constitución). En una economía social de mercado, el derecho a la libertad de empresa, junto con los derechos a la libre iniciativa privada, a la libertad de comercio, a la libertad de industria y a la libre competencia, son considerados como base del desarrollo económico y social del país, y como garantía de una sociedad democrática y pluralista. Coincidentemente con esta concepción, la Constitución en su artículo 60º reconoce expresamente el pluralismo económico y que la empresa tiene las características de promotora del desarrollo y sustento de la economía nacional (STC 01963-2006-AA/TC).

13. En este contexto, la libertad de empresa se erige como derecho fundamental que garantiza a todas las personas a participar en la vida económica de la Nación, y que el poder público no sólo debe respetar, sino que además debe orientar, estimular y promover, conforme lo señalan los artículos 58º y 59º de la Constitución.

14. Para ello, el Estado debe remover los obstáculos que impidan o restrinjan el libre acceso a los mercados de bienes y servicios, así como toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, para lo cual debe formular y establecer todos los mecanismos jurídicos necesarios a fin de salvaguardar la libre competencia. Por dicha razón, el artículo 61º de la Constitución reconoce que el Estado: a) facilita y vigila la libre competencia; b) combate toda práctica que limite la libre competencia; y c) combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

15. De este modo, cuando el artículo 59° de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado.

16. En buena cuenta, la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa.

En virtud de ello, podemos decir que el Derecho a la Libertad de Empresa, está consagrada en nuestra Constitución, por ende, se convierte en un principio fundamental de nuestra sociedad.

Tercero, otro derecho fundamental de la persona es el Derecho de Propiedad, establecido en los numerales 8° y 16° del artículo 2° y 70° de nuestra Constitución, donde señala que el titular puede usar, disfrutar, disponer y reivindicar, así como percibir sus frutos.

Tal como indica El tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N°. 1873-2007-PA/TC, (Fundamento 3.)

El derecho de propiedad garantizado por el artículo 2, inciso 16, de la Constitución. Este derecho garantiza el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y sus productos, y darles destino y condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley. Por su parte, el artículo 70° de la Constitución garantiza la inviolabilidad de la propiedad.

Por consiguiente, el Derecho de Propiedad forma parte fundamental de la sociedad, por lo tanto, deben respetarse y protegerse como tal.

Por último, El Tribunal Constitucional Peruano mediante EXP. N.º 04168-2006-PA/TC señala:

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú (1993), segundo párrafo, establece que al ejercer la potestad tributaria el Estado debe respetar los derechos fundamentales de las personas. De igual modo se ha expuesto en la jurisprudencia de este Colegiado que los "principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad". Así, esta potestad tributaria, en su dimensión fiscalizadora, es regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF), que en su artículo 62 establece las facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria a fin de que pueda cumplir con su labor recaudatoria. Esta actividad, normada por Ley, otorga gran amplitud de acción a la Administración, precisamente para

combatir la evasión tributaria. Sin embargo, y como ya se apreció, este amplio margen de actuación se encuentra limitado.

En efecto, el poder otorgado a la Administración Tributaria debe de estar en armonía con todos los preceptos constitucionales, todo ejercicio de discrecionalidad de la Administración debe perseguir una motivación idónea, ya que, ante una mala interpretación o incorrecta aplicación de la discrecionalidad, pondrá en una situación vulnerable a los contribuyentes.

Principios Constitucionales.

La actual Constitución señala expresamente sólo cuatro Principios del Derecho Tributario, que es lo mismo que decir los cuatro Límites que debe respetar quien ejerce potestad tributaria: i) Reserva de Ley, ii) Igualdad, iii) Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, iv) No Confiscatoriedad.

➤ Principio de Reserva de Ley.

Medrano (1987) En virtud al principio de legalidad, los tributos sólo pueden ser establecidos con la aceptación de quienes deben pagarlos, lo que modernamente significa que deben ser creados por el Congreso en tanto que sus miembros son representantes del pueblo y, se asume, traducen su aceptación.

Efectivamente, el principio de reserva de ley se relaciona con el principio de legalidad, ya que el primero garantiza la creación de los tributos y el segundo el sometimiento de la administración con los administrados.

Ahora bien, el autor considera la creación de tributos debe tener la aceptación de los que deben pagarlos, en relación

a ello podemos decir que, la creación de tributos debe estar orientado al sostenimiento del Estado y la necesidad de crearlo está en el hecho generador del tributo y la hipótesis de incidencia tributaria.

Ferrer (2000), precisa que existen diversas razones que han llevado a considerar que determinados temas tributarios sólo puedan ser normados a través de la ley:

Primero: Impedir que el órgano administrador del tributo regule cuestiones sustantivas tributarias a través de disposiciones de menor jerarquía.

Segundo: Impedir que un ente con poder tributario originario como el ejecutivo o el municipio, que son más dinámicos, abusen de su dinamicidad y se excedan.

Tercero: Impedir que se den casos de doble imposición interna y normas tributarias contradictorias.

Según el referido autor todas estas razones tienen como denominador común evitar el caos y premunir de la formalidad adecuada a la norma tributaria que así lo merezca por su sustancialidad.

➤ **Principio de Igualdad.**

Bravo (2003) “El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales

supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.” (p. 114).

En virtud de ello, El principio de igualdad se sustenta en que a los iguales hay que tratarlos de manera similar, y a los desiguales de manera desigual. Justamente este principio de igualdad es la base para que el legislador pueda tener tratos desiguales entre los contribuyentes, y es la base para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios.

➤ **Principio de Respeto de los Derechos Fundamentales**

El respeto a estos derechos fundamentales el solo hecho de haberse consignado en la Constitución una lista de derechos fundamentales ya les confiere rango constitucional y, en consecuencia, la mayor protección que ellos puedan requerir. Tal es así que es justificable su incorporación porque ofrece garantía a los contribuyentes, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse afectados por abusos en la tributación.

En tal sentido, el legislador debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos.

De otro lado, es importante comentar que la Comisión de Estudios de Bases de las Reformas de la Constitución Política del Perú de 1993, en lo relacionado a los límites de

la potestad tributaria en cuanto a los principios indica lo siguiente:

Límites al ejercicio de la potestad tributaria. La potestad tributaria, para ser legítima, tiene que ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas, lo cual se garantiza mediante la incorporación de los principios de observancia obligatoria. Se sugiere que los siguientes principios deban ser i) Legalidad, ii) Igualdad, iii) Generalidad, iv) No Confiscatoriedad.

Como podemos apreciar, no se señala al respeto a los derechos fundamentales como un principio más, sino como el requisito indispensable para que la potestad tributaria sea legítima. Por consiguiente, todos los derechos fundamentales son imperativos y no puede ser vulnerado por ningún funcionario de la Administración Tributaria ni por norma inferior como es el caso de la Facultad Discrecional contenida en el Código Tributario que es materia de nuestra investigación.

➤ **Principio de No Confiscatoriedad**

Valdés (1996), en su obra "Curso de Derecho Tributario", plantea que la No Confiscación es una prohibición destinada a evitar una imposición excesiva, superior a las posibilidades del sujeto pasivo de contribuir a las cargas públicas, sin afectar su derecho a la subsistencia digna (p. 130).

El Tribunal Constitucional Peruano mediante sentencia N° 2727-2002/AA expone lo siguiente:

Ciertamente, el principio precitado (no

Confiscatoriedad) es parámetro de observancia que la Constitución impone a los órganos que ejercen la potestad tributaria al momento de fijar la base imponible y tasa del impuesto. Este supone la necesidad de que, al momento de establecerse o crearse un impuesto, con su correspondiente tasa, el órgano con capacidad de ejercer dicha potestad respete las exigencias mínimas derivadas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En otra sentencia el colegiado precisa lo siguiente:

El Tribunal Constitucional en su expediente EXPS. N° 0004-2004-AI/TC ha señalado que el principio de no Confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no afecte irrazonable y desproporcionadamente la legítima esfera patrimonial de las personas.

Por ello, se transgrede el principio de no Confiscatoriedad de los tributos cada vez que un tributo excede del límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que ha garantizado constitucionalmente el derecho fundamental a la propiedad y, además, ha considerado a ésta como institución y uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de constitución económica.

Por consiguiente, este principio está destinado a proteger la propiedad previniendo que una ley tributaria pueda afectar la esfera patrimonial de los contribuyentes. Este principio debe observarse considerando el principio de

capacidad contributiva; implica que no debe absorber una parte sustancial del valor del capital de la renta o de la utilidad de la persona.

Raygada (2012), en su Blog titulado Principios Constitucionales Tributarios, precisa:

“Existe una Confiscatoriedad cuantitativa, cuando el tributo absorbe una parte sustancial de la riqueza gravada sobrepasando lo razonable; y una Confiscatoriedad cualitativa, cuando a través de un tributo inconstitucional el estado hace cobro de un monto indebido”.

El principio de No Confiscatoriedad, es un límite de la potestad tributaria, que, como tal, otorga contenido al principio de legalidad. El mismo está íntimamente ligado al principio de la capacidad contributiva o limite a la carga fiscal de los contribuyentes, que obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada, evitando que sus impuestos disminuyan la disposición patrimonial individual. En nuestra Constitución Política el artículo 74º manifiesta expresamente que "Ningún impuesto puede tener efectos confiscatorios", a la vez expone "No surten efecto las normas que violen estos principios".

Potestad Tributaria.

Según el Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N° 00319-2013-PA/TC donde precisa lo siguiente:

De acuerdo con nuestra Constitución (artículo 74º), la potestad tributaria es la facultad del Estado para crear, modificar o derogar tributos, así como para otorgar beneficios tributarios. Esta potestad se manifiesta a través

de los distintos niveles de Gobierno u órganos del Estado (central, regional y local). Sin embargo, es del caso señalar que esta potestad no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes de la materia establecen. La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

De ahí que la potestad tributaria del Estado, a juicio de este Colegiado, debe ejercerse principalmente de acuerdo con la Constitución (principio de constitucionalidad) y no sólo de conformidad con la ley (principio de legalidad) o Ello es así en la medida que nuestra Constitución incorpora el principio de supremacía constitucional y el principio de fuerza normativa de la Constitución (artículo 51°) (FJ 6 a 8 y 10).

Es de suma importancia precisar que la potestad tributaria no solo se aplica observando los parámetros de la Ley, sino que tenemos que tener en cuenta el principio de supremacía constitucional y el principio de fuerza normativa de la Constitución Política del Perú.

2.3. Conceptual

2.3.1. Conceptual de las Facultades Discrecionales

Facultad Discrecional

Según el Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas (1946), la palabra discrecional proviene de discreción, es decir sano juicio, sensatez, o tino al emplearse o al proceder. De ello se desprende que discrecional no es otra cosa que libertad para actuar, pero con sensatez. (p. 179).

Según Barracoso (1997) La Facultad Discrecional es:

La potestad que tiene el Poder Administrativo para obrar de determinada manera, cuando lo considere conveniente o necesario, para la mejor atención de su finalidad y del bienestar colectivo, pero sin que dicho obrar pudiera tildarse de ilegítimo.

En tal sentido, la discrecionalidad debe ser utilizada de acuerdo a los planeamientos de la Administración Tributaria, jamás violentando garantías constitucionales ni tributarias. La facultad discrecional consiste en la atribución que tiene la Administración para adoptar una decisión que le confiere la ley sin que esta implique una desviación maliciosa ni abusiva de poder.

Daño Patrimonial

El Patrimonio hace mención al conjunto de bienes que pertenecen a una persona, ya sea natural o jurídica. En un sentido económico, el patrimonio de una persona o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, dinero en efectivo, etc.

Gonzales (2014), La diferencia entre el Daño Material o Patrimonial y Daño Moral, precisa:

El daño material o patrimonial es el menoscabo o detrimento

que se produce en los bienes u objetos que forman parte del patrimonio de una persona. Éstos son susceptibles de una valoración económica, a través de un baremo, factura, presupuesto o informe pericial. Por lo tanto, deben ser indemnizados según estas valoraciones que fácilmente puede cuantificar el perjuicio. Además, hay que tener en cuenta que el daño material un concepto bastante amplio, pues el referido menoscabo incluye también lo que jurídicamente se conoce como “daño emergente” y “lucro cesante”. El primero hace referencia a la pérdida o disminución del valor económico ya existente, es decir, se refiere al empobrecimiento de dicho patrimonio. Sin embargo, el segundo concepto implica una frustración de las ventajas económicas esperadas y, por lo tanto, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial.

Bajo nuestro criterio en nuestra investigación, el daño patrimonial se originó cuando un funcionario a través de la aplicación incorrecta de una norma, en este caso la facultad discrecional, afectó de manera negativa el patrimonio de los contribuyentes.

En nuestro ordenamiento jurídico Los daños están estipulado en el artículo 1321 del Código Civil.

Daño Económico

La cuantificación del daño económico, precisa que los daños económicos son daños y perjuicios que por lo general implican la pérdida de beneficios, pérdida de salarios y ganancias (pasadas y futuras), pérdida de la capacidad futura de ingresos, daños a propiedad real y personal y la pérdida de valor.

En tal sentido, toda perdida futura o pasada de lo que se deja de percibir, debido a una externalidad no imputada al agente

principal, genera un daño económico en la Persona Humana, que consecuentemente se convertirán en daños y perjuicios.

Medidas Cautelares

Martínez (1990) “Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo”. (p.p. 27-29).

En el Derecho Administrativo, el numeral 2 del artículo 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ordena a la autoridad administrativa que “las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto”.

El artículo 56° del Código Tributario dispone que “la Administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria y de acuerdo a las normas del presente Código Tributario, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando esta no sea exigible coactivamente”.

A su vez, el artículo 58° del mismo cuerpo legal señala “(...) la Administración Tributaria, bajo responsabilidad, trabarás las necesarias para garantizar la deuda tributaria, aun cuando no hubiese emitido la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago de la deuda tributaria”.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 118° del Código, las medidas cautelares que pueden trabarse son las siguientes:

1.- Embargos:

En forma de intervención:

- (i) En recaudación.
- (ii) En información.
- (iii) En administración de bienes.

En forma de depósito:

- (i) Con extracción de bienes.
- (ii) Sin extracción de bienes.

En forma de inscripción.

En forma de retención.

2.- Otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma más adecuada el pago de la deuda.

Las medidas cautelares serán sustentadas mediante la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago, documento que contenga deuda tributaria aduanera, según corresponda, u otro documento que desestima la reclamación, salvo en el supuesto a que se refiere el Artículo 58° del Código Tributario.

En tal sentido, el embargo en forma de retención de los bienes de los contribuyentes, así como los de cuentas bancarias, muchas veces se sustentan en facultades discrecionales de la Administración Tributaria.

Esta actuación descrita anteriormente, expone a los Contribuyentes a una situación de vulnerabilidad donde muchas veces conllevan a pérdidas económicas y patrimoniales y en ocasiones en daños irreparables.

2.3.2. Conceptual Derechos Fundamentales De Los Contribuyentes.

Derechos Fundamentales.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana.

Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

Derecho De Propiedad

El derecho de propiedad es el derecho real más completo y uno de los derechos fundamentales de la persona humana, establecido en el Artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política del Perú.

Pastrana (2017) En su artículo: La propiedad y sus atributos desde el derecho civil, Precisa:

El derecho real de propiedad es uno de los más importantes dentro del régimen económico social en nuestro país. Permite obtener riqueza y, asimismo, incrementarla a través de las transferencias que se realicen. Esto es posible gracias a que el ordenamiento jurídico protege y regula de forma general a la propiedad desde del derecho civil. Así mismo, resalta que sus atributos lo consagran como el derecho real más importante. Así, pues, la propiedad es el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar.

Derecho a la Libertad de Empresa.

El tribunal Constitucional en su pleno jurisdiccional 0001-2005-PI/TC (fundamento 45,46) ha desarrollado el derecho de libertad de empresa:

45. Por otra parte, la libertad de empresa, consagrada por el artículo 59° de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tiene como marco una actuación económica auto determinativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y, simultáneamente, le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley (siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente), y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio-económico que la Constitución reconoce.

46. Asimismo, este Colegiado ha establecido que el contenido de la libertad de empresa está determinado por cuatro tipos de libertades, las cuales configuran el ámbito de irradiación de la protección de tal derecho.

i) En primer lugar, la libertad de creación de empresa y de acceso al mercado significa libertad para emprender actividades económicas, en el sentido de libre fundación de empresas y concurrencia al mercado.

ii) En segundo término, la libertad de organización contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los

administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros).

iii) En tercer lugar, está la libertad de competencia.

iv) En último término, la libertad para cesar las actividades es libertad, para quien haya creado una empresa, de disponer el cierre o cesación de las actividades de la misma cuando lo considere más oportuno.

Por otra parte, la libertad de empresa está íntimamente relacionada con las libertades de comercio y de industria. La primera consiste en la facultad de elegir la organización y llevar a cabo una actividad ligada al intercambio de mercaderías o servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios. Tal libertad presupone el atributo de poder participar en el tráfico de bienes lícitos, así como dedicarse a la prestación de servicios al público no sujetos a dependencia o que impliquen el ejercicio de una profesión liberal. Por su parte, la libertad de industria se manifiesta en la facultad de elegir y obrar, según propia determinación, en el ámbito de la actividad económica cuyo objeto es la realización de un conjunto de operaciones para la obtención y/o transformación de uno o varios productos.

Embargo de Bienes Rematados.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) realiza, esta medida extrema, como un medio para asegurar el cobro de la deuda tributaria pendiente de pago, generada por un deudor de tributos. Remata los bienes que ha embargado a los contribuyentes que no han cumplido con una deuda a su cargo o de terceros. Los bienes que la Administración Tributaria puede rematar son de diversos tipos: inmuebles (casas, departamentos, terrenos), muebles (vehículos, maquinarias, instalaciones,

artefactos eléctricos, etc.) e intangibles (marcas, derechos, etc.).

Empresas en Situación de Cierre.

El principal motivo por el que una empresa cierra es por falta de liquidez o financiación. No obstante, esta es la causa, pero no el origen. La falta de liquidez puede ser generada por diferentes factores, desde un inadecuado plan de negocio a una ineficaz gestión económica.

Este motivo de falta de liquidez, se acrecienta demasiado cuando los microempresarios tienen que realizar préstamos para poder pagar impuestos, muchas veces determinados de una manera no correcta.

Ahora bien, si a esto le agregamos el factor tributario, donde la Administración Tributaria realiza auditorías a las Mypes, y termina poniéndoles multas excesivas y desproporcionadas, abusando del uso de la Facultad Discrecional, y muchas veces expropiando sus bienes y causando daños irreparables, no les queda otra opción a los microempresarios de cerrar su negocio o empresa.

Por lo tanto, vale decir que las facultades discrecionales tenían una incidencia directa con los derechos fundamentales de los contribuyentes en cuanto el embargo de sus bienes y cuentas corrientes, generan un daño, quedando en evidencia la vulneración a sus derechos fundamentales.

Finalmente, esta situación genera daños patrimoniales y económicos irreparables, incluso hasta daño moral en la persona, teniendo en cuenta que según el artículo 2° de la Constitución Política del Perú el fin supremo de la sociedad es la persona humana.

De lo anteriormente expuesto sobre las bases conceptuales donde hemos desarrollado los conceptos de daño patrimonial, daño económico,

medidas cautelares que pueden ser en forma de intervención, en forma de depósito, u otras medidas previstas, han tenido relación para nuestra demostración con los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, dentro de sus dimensiones del derecho a la propiedad, del derecho a la libertad de empresa que en algunos casos los llevo a que sus bienes sean rematados o cierres de sus empresas.

2.4. Definiciones de término básicos.

Administración tributaria.

Es el órgano administrativo encargado de la administración de los tributos internos. Es creada por ley, como institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Arbitrariedad.

Forma de actuar contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictada por la voluntad o el capricho.

Capacidad tributaria.

Llamado también contributiva, puede definirse como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Es la aptitud para pagar tributos que reposa en el patrimonio o riqueza propia del contribuyente.

Contribución.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Contribuyentes.

Es el titular del hecho imponible. Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. El contribuyente es por esencia el sujeto pasivo de la obligación.

Daño.

En el ámbito jurídico, el daño es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a otro en su patrimonio o en su persona.

Derecho.

El derecho es un conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado.

Domicilio fiscal.

Es el lugar fijado por el deudor para todo efecto tributario.

Facultad.

Es el poder o derecho para hacer alguna cosa. Es la aptitud o legitimación que se concede a una persona física (funcionario o empleado público), para adecuar la atribución según la competencia del órgano por cuenta del cual externa su voluntad.

Facultad de Fiscalización.

La fiscalización, es una actividad administrativa en virtud del cual se verifica, comprueba e investiga las actividades de los administrados mediante la obtención de información.

Facultad discrecional.

El diccionario de Cabanellas establece que la Discrecionalidad resulta ser la Potestad o actuación caracterizada por la voluntad propia, sin otro límite que una tácita adecuación a lo establecido como justo o equitativo. Libertad para obrar o abstenerse; para resolver de una manera o de la opuesta.

Microempresa.

Una microempresa, es toda unidad económica constituida por una

persona natural (conocida también como conductor, empresa unipersonal o persona natural con negocio) o jurídica

Obligación tributaria.

Es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y que constituye el nexo entre el Estado, el acreedor tributario y el deudor tributario, responsable o contribuyente. Es una obligación de naturaleza legal de derecho público y exigible coactivamente.

Persona Humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, según señala el artículo primero de la Constitución del Estado.

Tributo.

Debe entenderse como aquella prestación general pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Sistema de Hipótesis.

3.1.1. Hipótesis general:

La facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima en los años 2016-2017.

3.1.2. Hipótesis específicas:

- El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los Contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, es el embargo de bienes.
- El daño económico al Derecho a la Libertad de Empresa de los Contribuyentes de las Mypes de Lima, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias.

3.2. Definición conceptual de las variables.

La investigación considera dos variables:

3.2.1. Variable independiente:

Facultad Discrecional. (X)

Discrecionalidad es, tal y como indica el diccionario, la cualidad de discrecional, es decir, la actuación de algo o alguien sin la influencia de una norma o regla. En otros términos, aquella decisión que no obedece a una normativa concreta, sino que se basa en el criterio individual de alguien. La idea de discrecionalidad tiene cierta semejanza con otra, arbitrariedad. No obstante, son términos que no deben confundirse. Arbitrariedad es sinónimo de injusticia y alguien toma una decisión arbitraria cuando incumple un criterio externo (por ejemplo, una norma que sea de obligado cumplimiento). En cambio, actuar discrecionalmente implica que no se pretende cometer una

injusticia, sino que se adopta la decisión que se considera más oportuna. En el concepto de discrecionalidad hay un elemento fundamental, la libertad. Si una persona le dice a otra que haga algo de manera discrecional le está proponiendo que ejecute una acción con libertad, con el criterio que considere más adecuado.

3.2.2. Variable Dependiente:

Derechos Fundamentales de los Contribuyentes. (Y)

El diccionario de la real academia de la lengua define como concepto de derechos fundamentales aquellos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

En este mismo orden de cosas y anterior a tal definición, el diccionario de la Real Academia de la Lengua, califica el termino derechos como aquel conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva.

Más allá pues del concepto lingüístico dogmático ofrecido, y tomando como base lo recogido en el diccionario de la lengua española, podemos afirmar que el derecho fundamental es aquella norma y/o principio que, por su carácter de inherente a toda persona, se considera principal dentro del conjunto de normas que conforman todo el resto de cuerpo legislativo de un Estado y base de las mismas por cuanto determina los límites legislativos que, de forma obligada, deberán, en todo caso respetarse en su dictado y ulterior desarrollo.

3.3. Operacionalización de las variables.

3.3.1. Facultad discrecional.

Para operacionalizar esta variable independiente se ha desagregado en las siguientes dimensiones: daño patrimonial, daño económico.

Para medir el daño patrimonial, se utilizó el siguiente indicador:
Número de embargo de bienes

Para medir el daño económico, se utilizó el siguiente indicador:
Número de embargos de cuentas bancarias.

3.3.2. Derechos del contribuyente.

Para operacionalizar esta variable se ha desagregado en las siguientes dimensiones: Derecho de Propiedad y Derecho a la Libertad de Empresa.

Para medir el Derecho de Propiedad, se utilizó el siguiente indicador: Número de Bienes rematados.

Para medir el Derecho a la Libertad de Empresa. Se utilizó el siguiente indicador: Número de Empresas Cerradas.

A continuación, se detalla la operacionalización de las variables en la siguiente página a continuación

Tabla N° 3.1

Cuadro Operacionalización de variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Variable Independiente			
	Daño Patrimonial	Números de Embargo de Bienes	
Facultades Discrecionales (X)	Daño Económico	Números de Embargos de Cuentas Bancarias	
Variable Dependiente			Descriptivo Correlacional Explicativo
	Derecho de Propiedad	Numero de Bienes Rematados	
Derechos Fundamentales de los Contribuyentes (Y)	Derecho a la Libertad de Empresa	Empresas Cerradas	

Fuente: Moisés Muñoz Campos y Richard Sáenz Quichiz
Elaboración Propia

IV. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo y diseño de investigación.

4.1.1 Tipo de Investigación

La investigación fue Aplicada, porque los fundamentos teóricos de la discrecionalidad y los derechos fundamentales Fueron aplicados en la realidad de las Mypes.

El nivel de investigación es Descriptivo y Correlacional, Descriptivo porque se describió cada una de las variables y Correlacional porque se explicará si existen relación entre las variables

Según el Daniel Behar (2008), sostiene:

Que la Investigación aplicada se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, pues depende de los resultados y avances de esta última; esto queda aclarado si nos percatamos de que toda investigación aplicada requiere de un marco teórico. Busca confrontar la teoría con la realidad. (p.20).

4.1.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es no experimental, porque no se manipularon las variables, han sido tomadas tal como se observan.

Según Santa Palella y Feliberto Martins (2010), define:

El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una

situación específica si no que se observa las que existen.
(p.87).

Al respecto, La investigación fue de corte longitudinal porque se estudió en un periodo de tiempo del 2016 al 2017

4.2. Método de investigación

El método de la investigación fue descriptivo Correlacional Explicativo que consiste en recopilar, organizar, representar y describir los datos, así como realizar las pruebas de hipótesis necesarias.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003) sostiene que: “La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgo importantes de cualquier fenómeno que no se analice” (p.119).

4.3. Población y muestra.

4.3.1. Población.

Estuvo constituidos por los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

Criterio de Inclusión: Contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima que han sido intervenidos por acciones de la Sunat.

Criterio de Exclusión: Contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima que no han sido intervenidos por acciones de la Sunat.

4.3.2. Muestra.

El tipo de muestra fue no probabilístico, por conveniencia a criterio del investigador.

4.4. Lugar de estudio y período desarrollado.

El lugar de estudio fue la provincia de Lima, y el periodo desarrollado fue 2016 y 2017.

4.5. Técnica e instrumento para la recolección de la información.

4.5.1. Técnicas

La técnica utilizada en la investigación fueron las siguientes:

Observación: se observaron los datos proporcionados por SUNAT e INEI.

Análisis documental: Revisión de la Constitución Política del Perú, Código Civil, Código tributario, Revisión de doctrina y jurisprudencia, Resoluciones del Tribunal Constitucional, Resoluciones del Tribunal Fiscal. Resoluciones de Sunat, Resoluciones Judiciales, Medidas cautelares, Resoluciones de Intendencia, Resoluciones Coactivas, Resoluciones de Embargo, Resoluciones de multas.

4.5.2. Instrumentos.

Los instrumentos a aplicar fueron los textos y web de las instituciones involucradas.

4.6. Análisis y procesamiento de datos.

Para el procesamiento de datos se utilizó el programa de estadística SPSS versión 23, el paquete informático Microsoft Excel y minitab16.

Para el análisis de los datos se usaron tablas y gráficos estadísticos unidimensionales y bidimensionales, y análisis de regresión para la contrastación de la hipótesis.

Diagramas de dispersión para observar relación entre las variables.

Gráficos de series de tiempos, coeficiente de correlación (R) y de determinación (R^2).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados descriptivos.

5.1.1. Hipótesis específica 1

El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, es el embargo de bienes.

Tabla N° 5.1
Embargos de Bienes y Bienes Rematados según mes de la Mypes del Departamento de Lima 2016-2017.

Mes	Embargo de Bienes	Bienes Rematados
Ene-16	2,749	1,749
Feb-16	2,752	1,751
Mar-16	2,714	1,727
Abr-16	2,695	1,715
May-16	2,397	1,525
Jun-16	2,321	1,477
Jul-16	1,274	811
Ago-16	1,185	754
Sep-16	1,150	732
Oct-16	1,107	704
Nov-16	1,090	694
Dic-16	1,094	696
Ene-17	2,202	1,401
Feb-17	1,948	1,239
Mar-17	1,987	1,264
Abr-17	1,938	1,170
May-17	1,670	1,062
Jun-17	1,644	1,047
Jul-17	1,683	1,071
Ago-17	1,742	1,108
Sep-17	1,478	940
Oct-17	419	266
Nov-17	241	153
Dic-17	250	159
Total	39,730	25,215

Fuente: Datos Obtenidos De La Memoria Anual Sunat 2016- 2017
Elaboración Propia

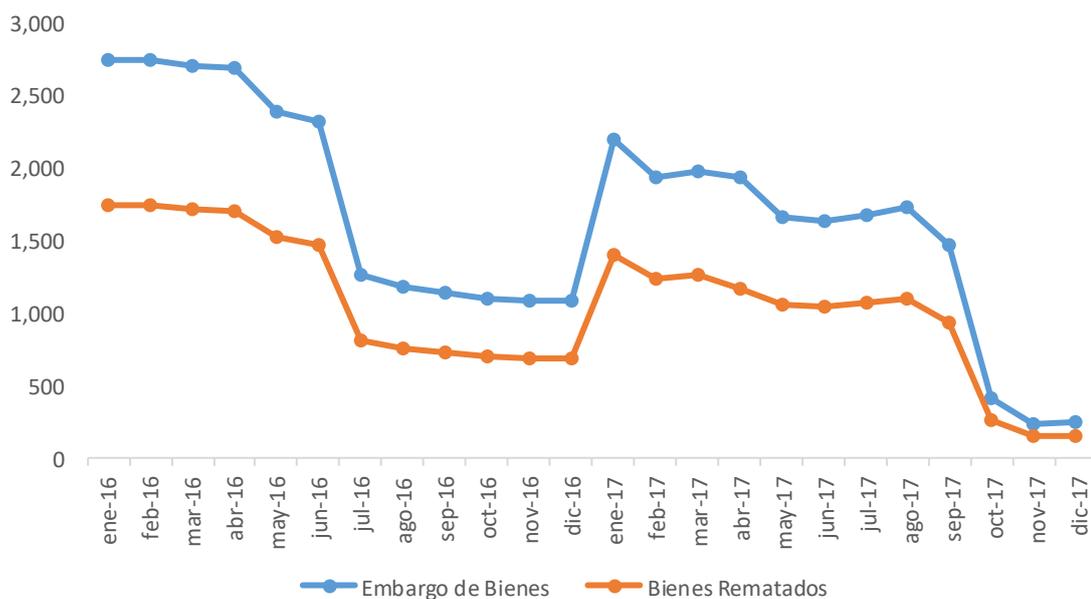


Figura 5.1: Embargos de Bienes y Bienes Rematados según mes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017.

Fuente: Datos Obtenidos De La Memoria Anual Sunat 2016- 2017

Elaboración Propia

Interpretación

Se observa que durante el primer semestre del año 2016 el embargo de bienes obtiene sus máximos valores y se mantiene estable, pero en el segundo semestre presenta un decaimiento brusco, posteriormente en el mes de enero del 2017 presenta un crecimiento hasta alcanzar 2.202 embargos de bienes y se mantiene con ligeras variaciones hasta el mes de septiembre donde presenta un decaimiento brusco alcanzando su mínimo valor en el mes de noviembre.

En cuanto a los bienes rematados sus cantidades mantienen una diferencia notoria a lo largo del periodo hasta octubre del 2017 donde vemos una aproximación entre embargo de bienes y bienes rematados ya que el primero presenta una disminución mientras que el segundo se mantiene.

En general podemos decir que a más embargo de bienes es mayor la cantidad de bienes rematados.

5.1.2. Hipótesis específica 2

El daño económico al Derecho a la Libertad de Empresa de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias.

Tabla 5.2
Embargos de Cuentas Corrientes y Empresas Cerradas según mes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017.

Mes	Embargo de Cuentas Corrientes	Empresa Cerradas
Ene-16	2,500	1,591
Feb-16	2,502	1,592
Mar-16	2,467	1,570
Abr-16	2,450	1,560
May-16	2,179	1,387
Jun-16	2,110	1,343
Jul-16	1,158	737
Ago-16	1,007	641
Sep-16	1,046	666
Oct-16	1,006	640
Nov-16	991	631
Dic-16	995	633
Ene-17	2,001	1,274
Feb-17	1,771	1,127
Mar-17	1,806	1,150
Abr-17	1,672	1,064
May-17	1,518	966
Jun-17	1,495	952
Jul-17	1,530	974
Ago-17	1,583	1,007
Sep-17	1,344	855
Oct-17	381	242
Nov-17	219	139
Dic-17	227	144
Total	35,958	22,885

Fuente: Datos obtenidos de la memoria Anual Sunat 2016- 2017

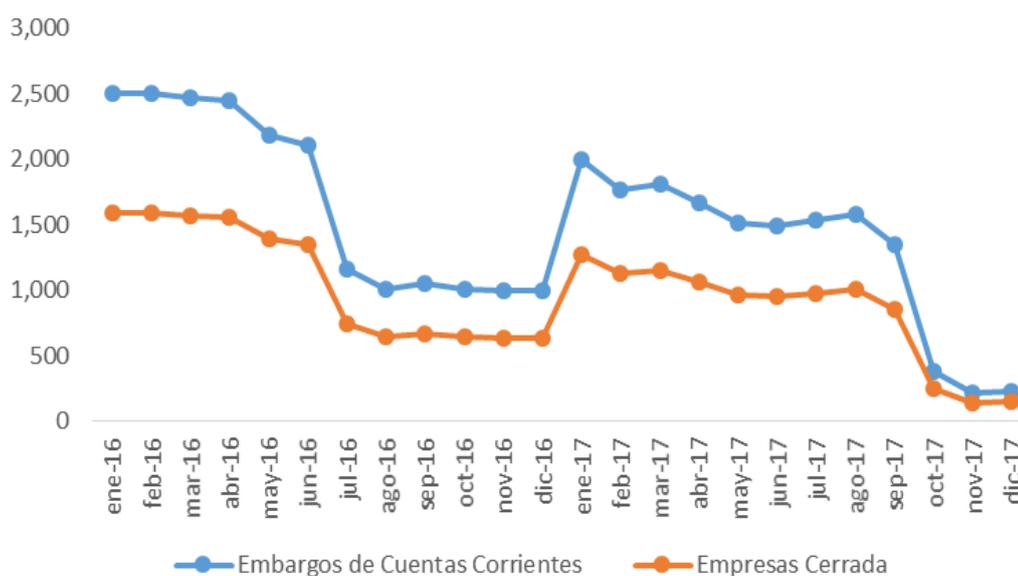


Figura 5.2: Embargo de Cuentas Corrientes y Empresa Cerradas según mes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017
 Datos Obtenidos De La Memoria Anual Sunat 2016- 2017
 Elaboración Propia

Interpretación

Se observa que durante el primer semestre del año 2016 el embargo de cuentas corrientes obtiene sus máximos valores y se mantiene estable, pero en el segundo semestre presenta un decaimiento brusco, posteriormente en el mes de enero del 2017 presenta un crecimiento hasta alcanzar 2.201 Embargos de cuentas corrientes y se mantiene con ligeras variaciones hasta el mes de septiembre donde presenta un decaimiento brusco alcanzando su mínimo valor en el mes de diciembre.

En cuanto a las empresas cerradas se observa que estas mantienen una diferencia notoria hasta el periodo octubre del 2017 donde vemos una aproximación entre embargo de cuentas corrientes y empresas cerradas ya que el primero presenta una disminución mientras que el segundo se mantiene.

En general podemos decir que a más Embargo de Cuentas es mayor la cantidad de Empresas Cerradas.

5.1.3. Hipótesis General

La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

Tabla

N°5.3

Facultades Discrecionales y Derechos Fundamentales de los Contribuyentes según mes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017

Mes	Facultades Discrecionales		Derechos Fundamentales de los Contribuyentes	
	Embargo de Bienes	Embargo de Cuentas	Bienes Rematados	Empresas Cerradas
ene-16	2,749	2,500	1,749	1,591
feb-16	2,752	2,502	1,751	1,592
mar-16	2,714	2,467	1,727	1,570
abr-16	2,695	2,450	1,715	1,560
may-16	2,397	2,179	1,525	1,387
jun-16	2,321	2,110	1,477	1,343
jul-16	1,274	1,158	811	737
ago-16	1,185	1,007	754	641
sep-16	1,150	1,046	732	666
oct-16	1,107	1,006	704	640
nov-16	1,090	991	694	631
dic-16	1,094	995	696	633
ene-17	2,202	2,001	1,401	1,274
feb-17	1,948	1,771	1,239	1,127
mar-17	1,987	1,806	1,264	1,150
abr-17	1,938	1,672	1,170	1,064
may-17	1,670	1,518	1,062	966
jun-17	1,644	1,495	1,047	952
jul-17	1,683	1,530	1,071	974
ago-17	1,742	1,583	1,108	1,007
sep-17	1,478	1,344	940	855
oct-17	419	381	266	242
nov-17	241	219	153	139
dic-17	250	227	159	144
Total	39,730	35,958	25,215	22,885

Fuente: Datos obtenidos de la memoria anual Sunat 2016- 2017

Elaboración propia

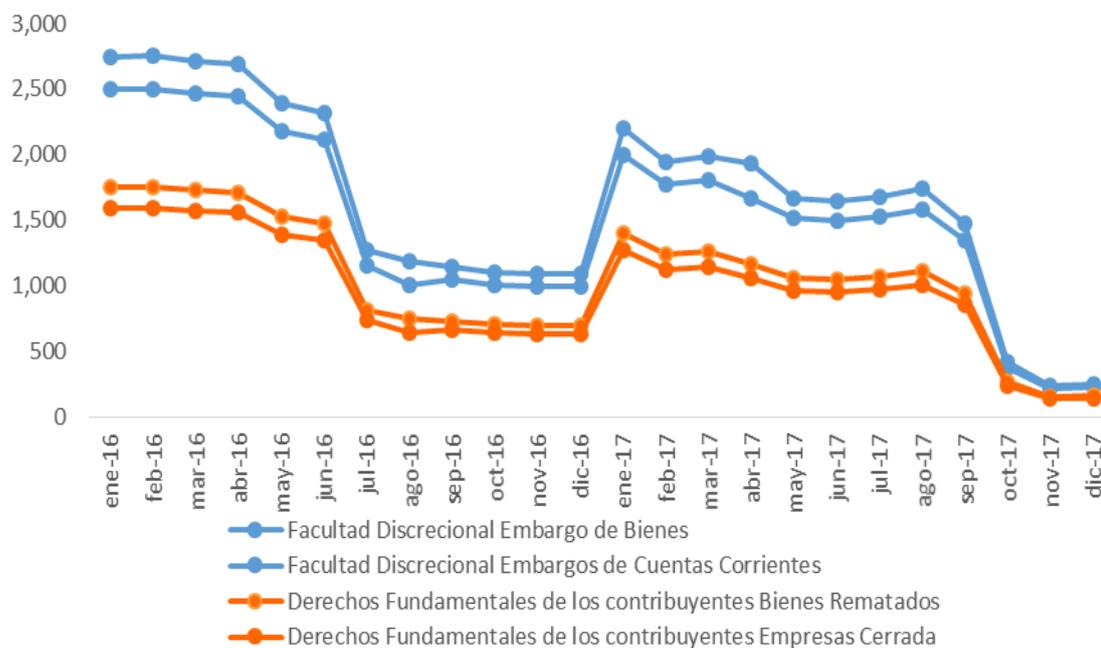


Figura 5.3: Facultades Discrecionales y Derechos Fundamentales de los Contribuyentes según mes de la Mype del departamento de Lima 2016-2017
 Datos Obtenidos De La Memoria Anual Sunat 2016- 2017
 Elaboración Propia

Interpretación

Se observó que las facultades discrecionales (embargo de bienes y embargo de cuentas corrientes) siguen la misma tendencia durante el periodo 2016 y 2017, asimismo los Derechos Fundamentales de los contribuyentes (bienes rematados y empresas cerradas), se mantienen por debajo de las facultades discrecionales.

También se pudo apreciar que durante el periodo 2017, tanto las facultades discrecionales (embargo de bienes y embargo de cuentas corrientes), así como los Derechos Fundamentales de los contribuyentes (bienes rematados y empresas cerradas), tienden a bajar bruscamente, lo que nos indica que existe una incidencia entre las variables.

Asimismo, se afirma que estas siguen la misma tendencia durante ambos periodos.

5.2. Resultados Inferenciales.

5.2.1. Hipótesis Especifico 1

Se usó los datos de la tabla N° 5.1 (véase pág. 58) para realizar la prueba de análisis de regresión.

Hipótesis específica 1

El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, es el embargo de bienes.

- **Hipótesis**

H0: El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, no inciden en el derecho de propiedad con embargo de bienes.

H1: El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima; inciden en el derecho de propiedad con embargo de bienes.

Nivel de significación alfa= 0.05

Regresión Lineal Simple: $Y = 2.0838 + 1.5737X$

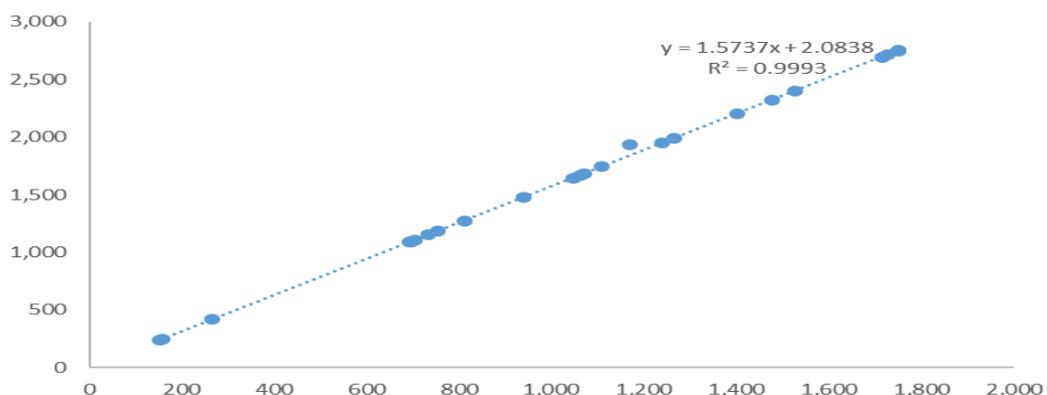


Figura N° 5.4: Relación entre las variables Embargo de Bienes y Bienes Rematados de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.
Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel.

Cuando hay cero Embargos de Bienes los bienes Rematados serán de 2.0838 y si los Embargos de Bienes aumentan en una unidad el aumento de los bienes rematados será de 1.5737.

Tabla N° 5.4

Correlación, Análisis de Varianza y Regresión de las Variables: Embargos de Bienes y Bienes Rematados de los contribuyentes de la Mypes del departamento de Lima.

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coeficiente de correlación múltiple	0.999645856
Coeficiente de determinación R ²	0.999291838
R ² ajustado	0.999259649
Error típico	20.66706349
Observaciones	24

ANÁLISIS DE VARIANZA					
	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	13259897.03	13259897.03	31044.35235	3.77914E-36
Residuos	22	9396.805297	427.1275135		
Total	23	13269293.83			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Inferior 95%</i>	<i>Superior 95%</i>	<i>Inferior 95.0%</i>	<i>Superior 95.0%</i>
Intercepción	2.083770654	10.28828136	0.202538265	0.841357319	19.25281898	23.42036028	19.25281898	23.42036028
Variable X 1	1.573666052	0.008931436	176.1940758	3.77914E-36	1.555143388	1.592188716	1.555143388	1.592188716

Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

- **Regla de decisión**

Como el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0,9999 se dice que las variables Embargo de Bienes y Bienes Rematados están relacionadas en forma positiva y en un 99,99%.

Según el análisis de regresión el Embargo de bienes explica a los bienes rematados aproximadamente en un 100%.

- **Conclusión**

Existe una incidencia directa de embargo de bienes sobre la cantidad de bienes rematados de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017.

5.2.2 Hipótesis específica 2

Para probar la hipótesis específica 2 Se usó los datos de la tabla N° 5.2 (véase pág. 60) para realizar la prueba de análisis de regresión.

Hipótesis específica 2

El daño económico al derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias.

Hipótesis.

H0: El derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes generada por las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria, no se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias.

H1: El derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima generada por las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias

- **Nivel estadístico** alfa= 0.05
- **Regresión Lineal Simple:** $Y= 218.79+1.3841X$

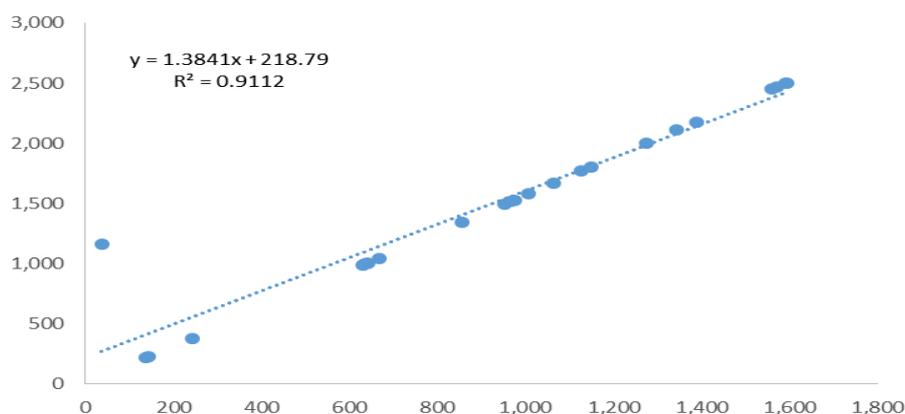


Figura N° 5.5: Relación entre las Variables Embargo de Cuentas y Empresas Cerradas de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima

Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

Cuando hay cero Embargo de Bienes los bienes Rematados serán de 218.79 y si los Embargos de Bienes aumentan en una unidad el aumento de los bienes rematados será de 1.3841.

Tabla N° 5.5

Correlación, Análisis de Varianza y Regresión de las Variables: Embargos de Cuentas Corrientes y Empresas Cerradas de los Contribuyentes de la Mypes del Departamento de Lima.

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0.954563443
Coefficiente de determinación R ²	0.911191367
R ² ajustado	0.907154611
Error típico	210.6535614
Observaciones	24

ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	10016470.2	10016470.2	225.7236642	4.75609E-13
Residuos	22	976248.304	44374.92291		
Total	23	10992718.5			

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Inferior 95%</i>	<i>Superior 95%</i>	<i>Inferior 95.0%</i>	<i>Superior 95.0%</i>
Intercepción	218.7931582	95.40036109	2.29342065	0.031746994	20.94491861	416.6413977	20.94491861	416.6413977
Variable X 1	1.38413181	0.092127419	15.02410277	4.75609E-13	1.193071237	1.575192383	1.193071237	1.575192383

Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

- **Regla de decisión**

Como el valor de P del coeficiente de correlación de Pearson es 0.9545 se dice que las variables Embargo de Cuentas Corrientes y Empresas Cerradas están relacionadas en forma positiva en un 95.45%

- **Conclusión**

Existe una incidencia directa de Embargo de Cuentas corrientes sobre la cantidad de Empresas Cerradas de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017 según el análisis de regresión, si existe una relación de 95.45%.

5.2.3. Hipótesis General

Para probar la Hipótesis General Se usó los datos de la tabla N° 5.3 (véase pág. 62).

Hipótesis General

La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

- **Hipótesis.**

H0: La Facultad Discrecional De La Administración Tributaria no incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

H1: La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima.

Tabla N° 5.6
Correlación entre las variables facultades discrecionales y derecho de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima

	Correlaciones			
	Embargo de bienes	Embargo cuentas corrientes	Bienes rematados	Empresas cerradas
Correlación de Pearson	1	,999**	1,000**	,955**
Sig. (bilateral)		,000	,000	,000
N	24	24	24	24
Correlación de Pearson	,999**	1	1,000**	,955**
Sig. (bilateral)	,000		,000	,000
N	24	24	24	24
Correlación de Pearson	1,000**	1,000**	1	,955**
Sig. (bilateral)	,000	,000		,000
N	24	24	24	24
Correlación de Pearson	,955**	,955**	,955**	1
Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	
N	24	24	24	24

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia a través del programa SPSS 23

- **Regla de decisión**

Como el valor de P del coeficiente de correlación de Pearson es 1 se dice que la variable Facultades discrecionales (Embargo de Bienes y Embargo de Cuentas Corrientes) están relacionadas en un 100% con la variable Derechos del Contribuyente (Bienes rematados y empresas cerradas).

- **Conclusión**

Existe una incidencia directa de Facultades Discrecionales (Embargo de bienes y Embargo de cuentas corrientes) sobre los Derechos Del Contribuyente (Bienes Rematados y empresas cerradas) de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima 2016-2017.

Por lo tanto, se valida la hipótesis H1.

VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados

6.1.1. Hipótesis Específicas 1

Según nuestra hipótesis específica 1, se ha demostrado que tiene una relación directa, en base a las estadísticas e información entre ambos según se muestra la tabla N°5.1 (véase pág. 58) y figura N°5.1 (véase pág. 59), nos muestra lo siguiente:

Según el análisis Descriptivo donde se observó que a medida que los embargos de bienes disminuyen tanto en el año 2016 como en el año 2017, también los bienes rematados tienden a bajar en ambos años, teniendo una relación directa entre ambas, como es el caso de los resultados señalo un mismo comportamiento según figura N°5.1 (véase pág. 59), en la cual se observó un decaimiento brusco de las acciones de embargos de bienes y bienes rematados en los periodos 2016 y 2017, los cuales iniciaron en enero del 2016 con 2,749 y 1749 y finalizaron con 250 y 159 en diciembre del 2017, respectivamente, sin embargo, podemos entender que los controles han mejorado.

Por tanto se comprobó que el daño patrimonial tiene incidencia directa con el derecho de propiedad, con eso se demuestra descriptivamente nuestra hipótesis específica 1.

Según el análisis inferencial se determinó la correlación R^2 (coeficiente de determinación) = 0.99, obteniéndose que los embargos inciden en los bienes rematados en un 99%.

Por tanto, se comprobó que el daño patrimonial afectó directamente al derecho de propiedad en un 99% con eso se demuestra inferencialmente nuestra hipótesis específica 1.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los resultados descriptivos e inferenciales se valida nuestra hipótesis.

6.1.2. Hipótesis Específicas 2

Según nuestra hipótesis específica 2, se ha demostrado que tiene una relación directa en base a la estadística y la información entre ambos según se muestra la tabla N°5.2 (véase pág. 60) y figura N°5.2 (véase pág. 61), donde se observó lo siguiente:

Según el análisis descriptivo se observó que a medida que los embargos de cuentas corrientes disminuyen en 1500 dentro del primer año del 2016, las empresas cerradas han disminuido a 633, y para el 2017 ambos han mantenido con ligeras variaciones hasta setiembre, donde presento una disminución considerable alcanzado un mínimo valor de 227 y 144 a diciembre, teniendo una relación directa entre ambas.

Por tanto, se comprobó que el daño económico tiene incidencia directa con el derecho de propiedad, con eso se demuestra descriptivamente nuestra hipótesis específica 2.

Según el análisis inferencial se obtuvo un R^2 (coeficiente de determinación) = 0.995, obteniéndose que los embargos de cuentas corrientes inciden en las empresas cerradas en un 99,5%.

Por tanto, se comprobó que el daño económico afecto directamente al derecho de libertad de empresa, ya que la incidencia que se obtuvo del 99.5%, con eso se demuestra inferencialmente nuestra hipótesis específica 2.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los resultados descriptivos e inferenciales se valida nuestra hipótesis específica 2.

6.1.3. Hipótesis General

Según nuestra hipótesis general, se ha demostrado que tiene una relación directa en base a la estadística y la información entre ambos según se muestra la tabla N°5.3 (véase pág. 62) y figura N°5.3 (véase pág. 63), donde se observó:

Según el análisis descriptivo las facultades discrecionales cuyas dimensiones son: el Embargo de bienes y Embargo de Cuentas Corrientes siguen la misma tendencia de disminución durante el periodo 2016 y 2017, los cuales iniciaron en enero del 2016 con 2,749 y 2,500, las misma que finalizaron en diciembre del 2017 con 250 y 227 respectivamente, así mismo los derecho fundamentales de los contribuyentes cuyas dimensiones son : los bienes rematados también y empresas cerradas siguen las misma tendencias, disminuyeron durante los años 2016 y 2017, esto se debería a que las excesivas rigurosidades de la administración crea pánico y desaliento en los contribuyentes el cual prefiere estar en la informalidad o cesar sus operaciones.

Según el análisis inferencial se obtuvo como valor de p del coeficiente de correlación de Pearson es 1, por lo que la facultad discrecional de la administración tributaria incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes de Lima. (Se dice que la variable Facultades discrecionales “Embargo de Bienes y Embargo de Cuentas Corrientes”, está relacionadas aproximadamente en un 100% con la variable Derechos del Contribuyente “Bienes rematados” y en un 99,5% con empresas cerradas).

Por tanto, se comprobó que el daño patrimonial tuvo una incidencia directa en los derechos fundamentales de los contribuyentes del departamento de Lima.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los resultados descriptivos e inferenciales se valida nuestra hipótesis general.

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

El resultado de la investigación fue demostrada a través de los resultados obtenidos, nuestra hipótesis específica 1 fue contrastada, con el cuadro y figura de los resultados descriptivos (véase pág. 58-59) y los resultados inferenciales (véase pág. 64-65) donde precisa que el daño patrimonial que generan las facultades discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes incide en el embargo de bienes, esto también se valida con la tesis de Murillo que concluye: Todo el trabajo de investigación efectuado nos conduce a reconocer la conveniencia de la potestad discrecional de que goza la Administración Pública para atender de manera eficiente su quehacer cotidiano en pro del bien común y el interés general, eso sí, puntualizamos que dicha potestad no puede ser absoluta, sino, debe ceñirse a los principios que orientan la función pública, y en todo caso, estar sujeta al ordenamiento jurídico, en virtud de los principios de legalidad y debido proceso. Por lo mismo se valida con otro autor nuestra hipótesis específica 1.

Observando la hipótesis específica 2, fue contrastada con el cuadro y figura de los resultados descriptivos (véase pág. 60-61) y los resultados inferenciales (véase pág. 66-67) donde se precisa que el daño económico al Derecho a la Libertad de Empresa de los contribuyentes de la Mype del departamento de Lima, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias, esto se valida con la tesis de Salazar que concluye: que, desde la perspectiva garantista, es posible elaborar un Derecho Tributario cuya piedra angular ya no sea únicamente el interés del fisco, sino más bien, la protección y promoción de los derechos sociales e individuales del contribuyente, en su calidad de receptor o pagador; por lo cual ha quedado validado mis hipótesis específicas 2.

En cuanto a nuestra hipótesis general, fue demostrada a través de los resultados obtenidos, contrastada con el cuadro de resultados descriptivos (véase pág. 62-63) y los resultados inferenciales (véase pág. 68-69) donde se precisa que La Facultad discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, esto se valida con la tesis de Yamahuchi que concluye que toda Administración Tributaria moderna debe tener una estrategia para promover el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias donde exista una relación equilibrada y transparente con el contribuyente, respetando sus derechos sin que se atente con el fin recaudatorio de la institución, por lo que las autoridades deben evaluar bien al momento de reglamentar las normas tributarias respetando los principios jurídicos tributarios, por lo cual ha quedado validado mi hipótesis general.

6.3. Responsabilidad ética.

La presente tesis fue realizada con respeto a la propiedad intelectual, responsabilidad del bien común y la sociedad, obedeciendo los derechos y preceptos constitucionales, así mismo, se observó los principios de la ética por lo cual debe regirse un profesional.

CONCLUSIONES

- A. Se concluye que la Facultad Discrecional de la Administración Tributaria incide negativamente en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, debido al uso incorrecto y errónea interpretación, que genera una incidencia negativa en los Derechos Fundamentales de los contribuyentes, debido a la carencia de criterios jurisprudenciales y de derecho, así como la falta de reglamentación de la Facultad Discrecional y de los Límites Constitucionales.

Ahora bien, de acuerdo a nuestra investigación, mediante las hipótesis planteadas, se demostró que los indicadores y dimensiones de nuestras variables tuvieron relación directa, y bajo nuestro criterio la Norma IV del título preliminar del Código Tributario amerita una mejora o reglamentación y objetivos normados claros, que garantice los derechos fundamentales y patrimoniales de los contribuyentes, inclusive se debe establecer de forma taxativa un cierto margen de presunción de error en el procedimiento tributario que le permita a la Administración Tributaria corregir alguna irregularidad en el proceso.

- B. Está probado que las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria generan daños patrimoniales afectando el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, embargando sus bienes, debido a que no existe criterios objetivos normados suficiente que permita una debida aplicación de facultades discrecionales de la Administración Tributaria.
- C. Está probado que se ha vulnerado el Derecho de Libertad de Empresa de los contribuyentes las Mypes del departamento de Lima y se han causado daños económicos generados por el embargo de sus cuentas bancarias causadas por las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria establecidas en el Código Tributario y que perjudican a los contribuyentes.

RECOMENDACIONES

- A. Se debe establecer criterios jurisprudenciales y de derecho en una normatividad objetiva y reglamentar la Facultad Discrecional y los Límites Constitucionales que permitan garantizar los Derechos Fundamentales de los contribuyentes.

- B. Se recomienda establecer políticas y procedimientos de aplicación de facultades discrecionales de la Administración Tributaria frente a la Facultad de Fiscalización respetando los Principios Fundamentales y Tributarios que la contienen, para proteger y salvaguardar sus propiedades y bienes de los contribuyentes,

- C. Se recomienda se incluya con nombre propio la presunción de error que permita garantizar el debido procedimiento de reclamación del contribuyente frente a las facultades de coerción, fiscalización y recaudación por parte de Sunat establecidas en el código, dilucidados a la luz de nuestro Ordenamiento Constitucional, Civil y Tributario, como también reponer la directiva circular nro. 047 – 98 SUNAT que establecía que se debe respetar la capacidad operativa del contribuyente previo a dictar las medidas cautelares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arancibia, M (2008). Código Tributario Comentado y Concordado Jurisprudencia Sectorial. Lima Pacifico Editores.
- Arias, R. Ensayos Sobre la Teoría de la Evasión y Elusión de Impuestos Indirectos. Tesis Doctoral. Argentina. Universidad Nacional de la Plata. 2010. Recuperado el 25 de abril de 2015 de:
<http://www.depeco.econo.unlp.edu.ar/doctorado/tesis/tesis-arias.pdf>
- Arbitrariedad Concepto. Recuperado el 15 de marzo del 2019 de:
<http://www.wordreference.com/definición/arbitrariedad>
- Baldo, A. y Otros. (2004). Tratado de Tributación- Tomo II. Política y Economía Tributaria. Volumen 1. Buenos Aires. Editorial. Astrea.
- Bacacorzo, Gustavo (1997). en su Diccionario de la Administración Pública: terminología empleada en derecho administrativo, la función pública y materias relacionadas, define la facultad discrecional.
- Behar Rivero, Daniel Salomón (2008). Metodología de la Investigación. Editorial Shalom 2008. p.20.
- Bravo Cucci, Jorge. Fundamentos de Derecho Tributario. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2003. P.p.114.117.118.
- Cabanellas Guillermo (1946). Diccionario de Derecho Usual. Editorial Atalaya. Buenos Aires, Argentina.(pág. 179) Recuperado el 26 de diciembre del 2019. www.iberlibro.com/buscar-libro/titulo/diccionario-derecho-usual/autor/cabanellas-guillermo
- Castillo, M. y otros (2009). Tributación y Derecho. Liber in Memoriam. Lima, Editorial Palestra.
- Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado el 01 de marzo de 2019 de:
<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Congreso de la República - Ley 28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Congreso de la República. Ley 27268. Ley General de la Micro y Pequeña Empresa.

Congreso de la República. Ley 28015. Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

Congreso de la República. Ley N° 28015, de 03 de julio de 2003. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. Recuperado el 18 de abril del 2013 de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/jul03/boletin03-07.htm> Artículo web.

Cuantificación del Daño Económico, Autor: Grupo MDD Contadores Forenses
Recuperado el 15 de marzo de 2019 de:

<https://mdd.com/es/que-es-cuantificacion-de-dano-economico/>

Comisión de Estudios de Bases de las Reformas de la Constitución Política del Perú de 1993, Límites al ejercicio de la Potestad Tributaria, en la separata especial publicada en el diario el peruano el 26 de julio del año 2001 (p.768). Recuperado el 20 de abril de 2019 de:

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/3357-12704-1-PB.pdf>

Daño. Concepto. Recuperado el 14 de marzo del 2019 de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_\(Derecho_civil\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Da%C3%B1o_(Derecho_civil))

Derecho. Concepto. Recuperado el 15 de marzo del 2019 de:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

Derechos Fundamentales, Concepto actual. Autor: María del Mar Dotú i Guri.
Recuperado el 19 de febrero de 2019 de:

<https://libros.revistasderecho.vlex.es/vid/derechosundamentalesconcepto-actual-480896710>

Derechos Fundamentales. Concepto. Recuperado el 18 de febrero de 2019 de

<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos>

Decreto Legislativo N.º 816 se aprobó el Nuevo Código Tributario, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996-Vigente según el DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF.

Discrecionalidad. Sitio: Definición ABC. Autor: Javier Navarro. Recuperado el 16 de abril de 2015 de:

<https://www.definicionabc.com/general/discrecionalidad.php>

- Discrecionalidad. Sitio: Definición ABC. Fecha: 16/04/2015. Autor: Javier Navarro. URL, Recuperado el 18 de febrero de 2019 de:
<https://www.definicionabc.com/general/discrecionalidad.php>
- Diferencia entre el Daño Material o Patrimonial y Daño Moral (2014), Autor: Blog de Cristina Gonzales Recuperado el 18 de febrero del 2019 de:
<https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>
- Ediciones Caballero Bustamante (2010) Impuesto a la Renta ejercicios gravables 2009-2010. Lima. Editorial Tinco.SA, 2010.
- Effio, P. y Aguilar, E (2009). Impuesto a la Renta. Empresas y Personas Naturales. Teoría y Práctica. Lima. Editorial Entrelineas. S.R.Ltda.
- Facultad. Concepto. Recuperado el 14 de marzo del 2019 de:
<http://www.Contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/fac.php>
- Ferrer, César. Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación. Gaceta Jurídica. Primera Edición. 2000. Perú. p.251.
- Gonzales Cristina (2014). Diferencia entre el Daño Material o Patrimonial y Daño Moral, Recuperado el 20 de marzo del 2019 de:
<https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>
- Hernández, M. y De La Roca, J. (2006). Evasión Tributaria e Informalidad en el Perú. Economía y Sociedad 62 CIES.
- Hernández, Fernández y Baptista (2003). Metodología de la Investigación. Ed. Mc Graw Hill. p.119.
- Izaguirre, A. y Carranza, E. Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los comerciantes del mercado central de Huaraz Virgen de Fátima, periodo 2010. Tesis para optar título. Huaraz. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. 2010. Recuperado el 25 de junio de 2015, de:
<https://es.slideshare.net/VilerAlejosIzaguirre/cultura-tributaria-y-su-incidencia-en-el-cumplimiento-de-obligaciones-tributarias>.
- La propiedad y sus atributos desde el derecho civil. (2017) Autor: Fiorella Pastrana Espinal Recuperado el 01 de marzo del 2019 de:
<https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>

Los principios Constitucionales Tributarios, Autor: Carmen del Pilar Robles Moreno. Recuperado el 14 de febrero del 2019 de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

Ley del Procedimiento Administrativo General 27444. Recuperado el 20 de marzo del 2019 de:

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.

Medrano Cornejo, Humberto. Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Vol. N.º 12. Junio, 1987. p. 3.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Resolución Ministerial Nro. 323-2008-TR. 8_TR.pdf Artículo web. Consultado el 15 de enero del 2015. Recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/R_M_323_200

Microempresa Definición.

Recuperado el 15 de marzo del 2019 de:

<https://www.deperu.com/abc/régimen-laboral-especial/560/que-es-una-microempresa>

Microempresario. Definición

Recuperado el 15 de marzo del 2019 de:

<http://microempresa.blogdiario.com/1258647314/emprendedores-microempresarios/>

Miranda Tufiño Diana Carolina (2016). En su Tesis para optar el grado de maestro es tributación titulada: "Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes, en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador" En La Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Recuperado el 13 de marzo del 2019 de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5546>

Morón Domínguez Benjamín Israel (2012). En su tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en política jurisdiccional titulada: “La necesidad del control de la administración en el estado de derecho. El sistema de control en el Perú”. Universidad Pontificia Católica del Perú. Recuperado el 30 de marzo de 2019 de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1616>

Murillo Mena Jessica, (2014). En su Tesis para optar el grado de Maestría en derecho administrativo titulada “Las facultades discrecionales en el estado social de derecho colombiano: una aproximación a la discrecionalidad técnica desde la doctrina y la jurisprudencia”. en la Universidad Mayor de Nuestra Señora del Rosario Recuperado el 29 de marzo de 2019 de:

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/9638/52532179-2014.pdf?sequence=1>

<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/9638?show=full>

Nigro, Rusbbert g. y otros. *Análisis del impacto del plan evasión cero en los niveles de recaudación de la pequeña y mediana empresa (sector concesionario de automóviles) municipio autónomo Maturín Estado Monagas*. Tesis de pregrado. Venezuela. Universidad de Oriente. 2005. Recuperado el 28 de abril de 2015 de:

http://ri.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/4241/1/352.44_G858_01.pdf

Pastrana Espinal, Fiorella, (2017) La propiedad y sus atributos desde el derecho civil. Recuperado el 19 de marzo del 2019 de:

<https://legis.pe/la-propiedad-atributos-desde-derecho-civil/>

Persona Humana Concepto. Recuperado el 15 de marzo del 2019 de:

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b4f6b171dd88c3b05257822006f66a2/?OpenDocument>

Pérez Porto Julián y Ana Gardey. Publicado: 2010. Actualizado: 2013. Definición de patrimonio. Recuperado de:

<https://definicion.de/patrimonio/Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo 968>

Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo N° 1086, del 28 de junio del 2008.

Poder Ejecutivo. Decreto Ley N° 25868. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de La Competencia y de La Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Raygada Sotomayor Jorge Luis (2012). En el tema de Los Principios Constitucionales Tributarios. Recuperado el 13 de junio del 2012 de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2012/06/13/principios-constitucionales-tributarios/>

Remates Tributarios. Recuperado el 18 de febrero del 2019 de: <http://www.sunat.gob.pe/rematetributos/faq/faq.htm>

Resolución del Tribunal Fiscal N° 1010-2-2000. Recuperado el 05 de abril de 2019 de: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2000/2/2000_2_1010.pdf

Santa Palella y Feliberto Martins (2010). Título: Tipos y diseño de la investigación. Recuperado el 12 de marzo del 2019 de: http://planificaciondeproyectosemirarismendi.blogspot.com/2013/04/tipos-y-diseno-de-la-investigacion_21.html

Sánchez, B. (2015). Las MYPES en Perú: Su importancia y propuesta tributaria. *Revista de investigación de la Universidad Nacional de San Marcos. Artículo UNMSM, 5433 (178491-1), 127-128*. Recuperado el 12 de mayo de 2015, de: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/5433/4665>

Salazar Soplapuco Jorge Luis (2016). En su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho titulada “El garantismo tributario y los derechos del contribuyente en el ordenamiento constitucional peruano. De la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 02 de abril del 2019 de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2385>.

Santa Palella y Feliberto Martins (2010). Recuperado de: https://meto_dolo_giaecs.files.wordpress.com/2015/09/metodologc3ada-de-lainvestigac3b3n-cuantitativa-3ra-ed-2012-santa-palella-stracuzzi-feliberto-martins-pesta_na.pdf.

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 0090-2004-AA/TC. Recuperado el 05 de abril del 2019 de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 01405-2010-PA/TC. Recuperado el 05 de abril del 2019 de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 1963-2006-PA/TC. Recuperado el 6 de abril del 2019 de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°. 1873-2007-PA/TC. Recuperado el 6 de abril del 2019 de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01873-2007-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°. 4168-2006-PA/TC. Recuperado el 06 de abril del 2019 de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04168-2006-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N°. 2727-2002-AA/TC. Recuperado el 18 de abril del 2019 de:

<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02727-2002-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.O 004-2004-AI/TC Recuperado el 18 de abril del 2019 de:

<http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Resolucion.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00319-2013-PA/TC. Recuperado el 20 de marzo del 2019 de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00319-2013-AA.pdf>

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional 0001-2005-PI/TC. Recuperado el 20 de abril del 2019 de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.html>

Superintendencia de Administración Tributaria y Adunas.

<http://www.sunat.gob.pe/>

Torres Romero Urías (2010). En su Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Administrativo “Perspectiva constitucional del procedimiento tributario en Colombia”. Recuperado de:

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2144/190757862010.pdf;jsessionid=F7915C86F54D54DD209B8934D7A90BF0?Sequence=1>
<http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2144>

Valdés Costa (1996). En su obra "Curso de Derecho Tributario". Recuperado el 10 de abril del 2019 de:

<https://es.scribd.com/doc/111816033/Curso-de-Derecho-Tributario-Ramon-Valdés-Costa>

Villegas H. (1980). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Tomo I. Buenos Aires. Ed. Depalma.

Yamahuchi Aguirre Blanca (2017). En su tesis para obtener el grado de Magister en Derecho de la Empresa titulada: "El derecho del contribuyente al fraccionamiento tributario". De la Pontificia Universidad Católica del Perú Recuperado el 28 de marzo del 2019 de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/12127>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de Consistencia

Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria y Derechos Fundamentales de los Contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima 2016-2017

Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente			
¿En que medida las Facultades discrecionales de la administración tributaria incide en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima en los años 2016-2017?	Determinar si las Facultades discrecionales de la administración tributaria inciden en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	La Facultad discrecional de la administración tributaria incide negativamente en los derechos fundamentales de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	Facultades Discrecionales (X)	Daño Patrimonial Daño Económico	Números de Embargo de Bienes Números de Embargos de Cuentas Bancarias	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos	Variable Dependiente			Descriptivo Correlacional Explicativo
1. ¿Cómo incide el daño patrimonial en el Derecho de Propiedad de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima?	1. Determinar el daño patrimonial que generan las Facultades discrecionales de la administración tributaria en el derecho de propiedad de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima	2. El daño patrimonial que generan las Facultades Discrecionales de la Administración Tributaria en el Derecho de Propiedad de los Contribuyentes de las Mypes del departamento de Lima, es el embargo de bienes	Derechos Fundamentales de los Contribuyentes (Y)	Derecho de Propiedad	Números de Bienes Rematados	
2. ¿Como afecta el daño económico al derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima ?	2. Determinar como afecta el daño económico al derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima.	2. El daño económico al derecho a la libertad de empresa de los contribuyentes de las Mypes del Departamento de Lima, se afecta a través del embargo de las cuentas bancarias.		Derecho a la Libertad de Empresa	Empresas Cerradas	

Fuente : Moisés Muñoz Campos y Richard Sáenz Quichiz

Elaboración Propia

ANEXO 2. Instrumentos validados

Para realizar la Prueba de Normalidad y la Dispersión de los Embargos de Bienes se usó los datos de la tabla N° 5.1.

Tabla N° 6
Prueba de Normalidad de Embargo de Bienes de las Mypes del Departamento de Lima.

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Embargo de Bienes	,103	24	,200*	,947	24	,231

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

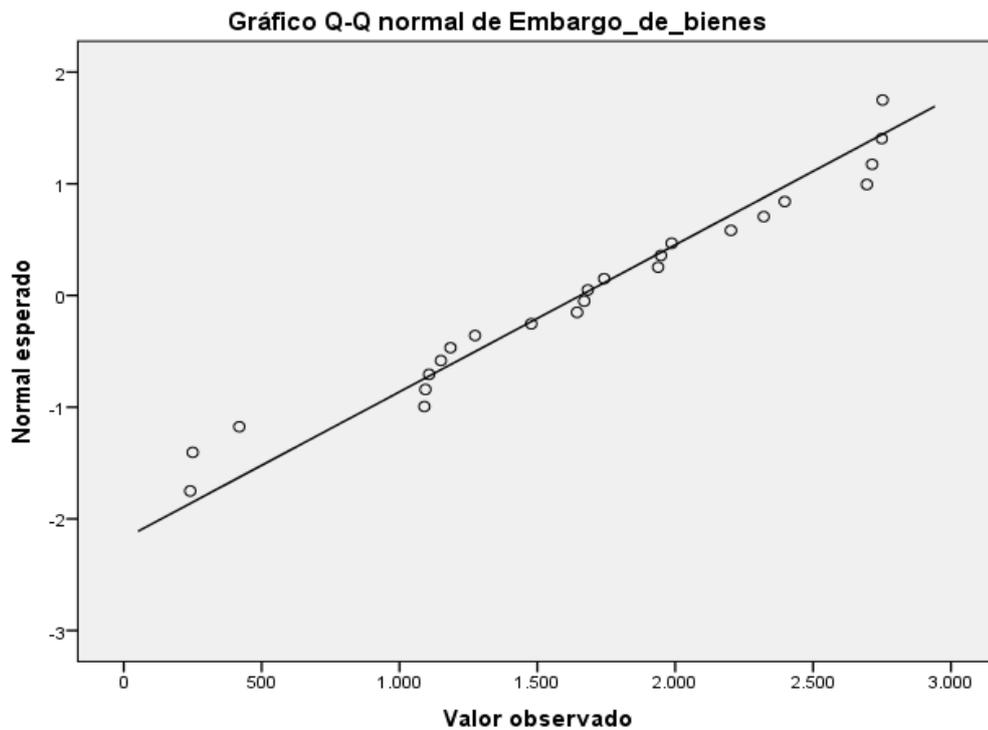


Figura N° 6
Dispersión de Embargo de Bienes de las Mypes del Departamento de Lima.
Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

Como el valor de P de la prueba de normalidad de Shapiro Wilk es $0.231 > 0.05$ se acepta que los datos del Embargo de bienes siguen una distribución Normal.

Para realizar la Prueba de Normalidad y la Dispersión de los Embargos de Cuentas corrientes se usó los datos de la tabla N° 5.2.

Tabla N° 7
Pruebas de Normalidad de Embargos de Cuentas Corrientes de las Mypes del Departamento de Lima

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Embargo de Cuentas Corrientes	,107	24	,200*	,946	24	,226

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

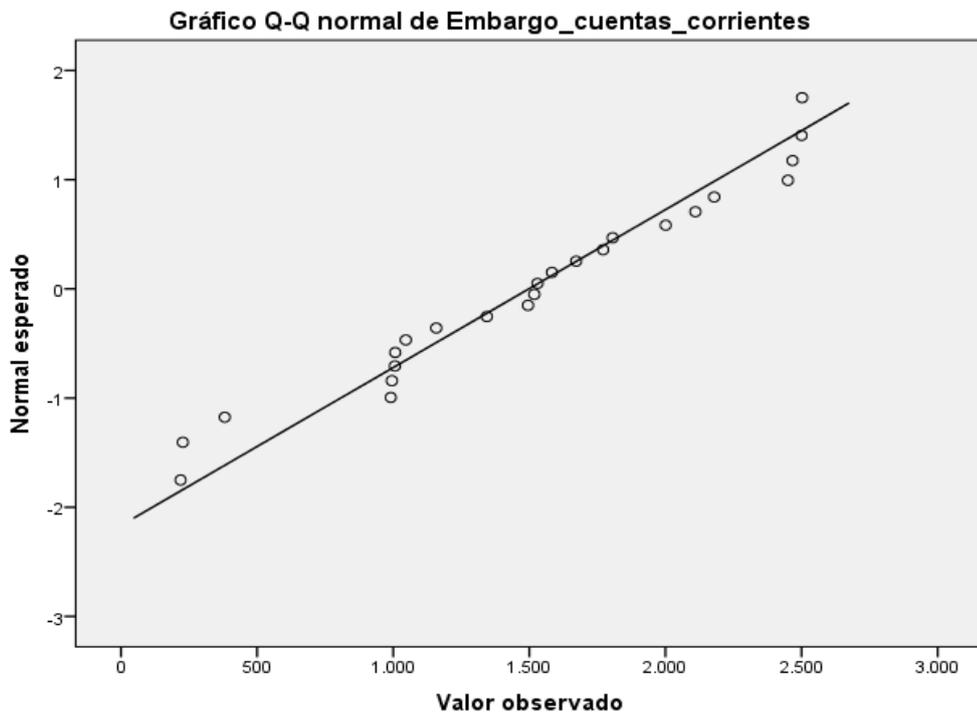


Figura N° 7
Dispersión de Embargo de Cuentas Corrientes de las Mypes del Departamento de Lima.
Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

Como el valor de P de la prueba de normalidad de Shapiro Wilk es $0.226 > 0.05$ se acepta que los datos del Embargo de Cuentas Corrientes siguen una distribución Normal.

Para realizar la Prueba de Normalidad y la Dispersión de los Bienes Rematados se usó los datos de la tabla N° 5.1

Tabla N° 8
Pruebas de Normalidad de Bienes Rematados de las Mypes del Departamento de Lima.

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Bienes Rematados	,105	24	,200*	,947	24	,235

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

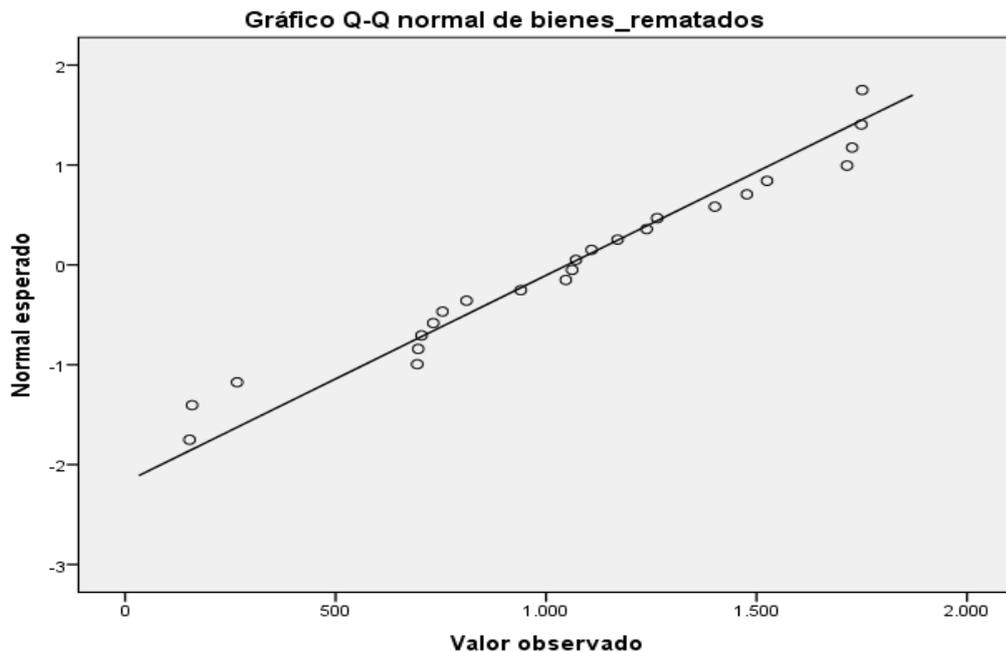


Figura N° 8
Dispersión de Bienes Rematados de las Mypes del Departamento de Lima.
Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel.

Como el valor de P de la prueba de normalidad de Shapiro Wilk es $0.235 > 0.05$ se acepta que los datos de Bienes Rematados siguen una distribución Normal.

Para realizar la Prueba de Normalidad y la Dispersión de Empresas Cerradas se usó los datos de la tabla N° 5.2

Tabla N° 9
Pruebas de Normalidad de Empresas Cerradas de las Mypes del Departamento de Lima.

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Empresas Cerradas	,106	24	,200*	,941	24	,174

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

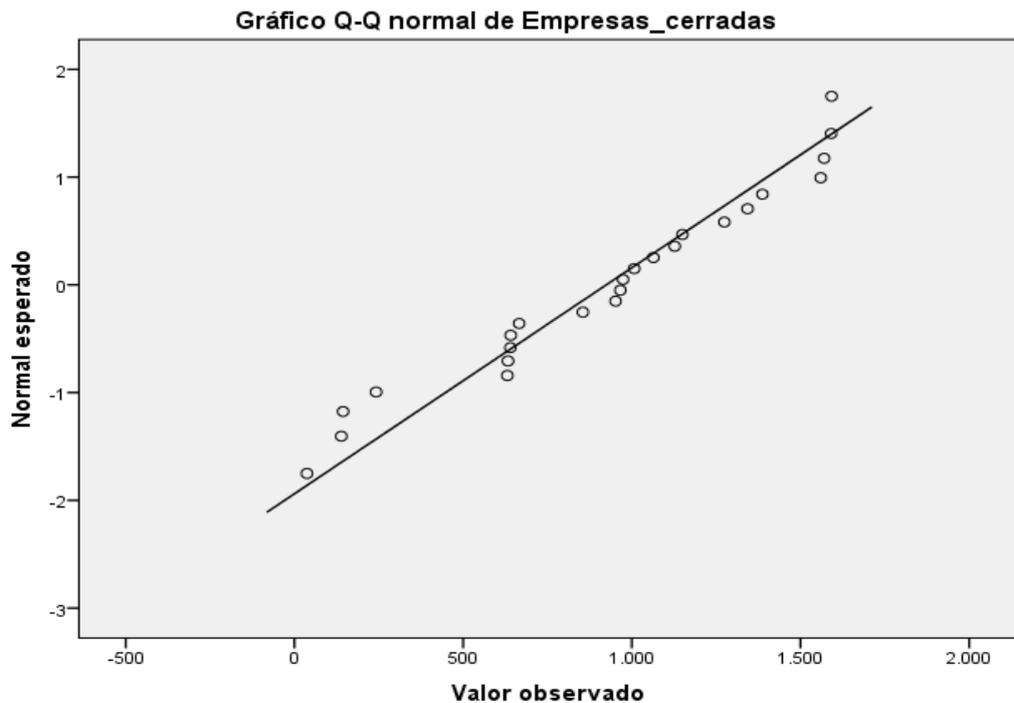


Figura N° 9
Dispersión de Empresas Cerradas de las Mypes del Departamento de Lima.
Fuente: Resultados obtenidos del software Microsoft Excel

Como el valor de P de la prueba de normalidad de Shapiro Wilk es $0.174 > 0.05$ se acepta que los datos de Bienes Rematados siguen una distribución Normal.

ANEXO 3. Datos Estadísticos



Figura N° 10
 Monto Sobre Embargos Total Nacional (Evolución Enero – Diciembre 2016)
 Fuente : Intendencia de Gestión Operativa (IGO)
 Elaboración: Oficina de Control de Gestión - SUNAT

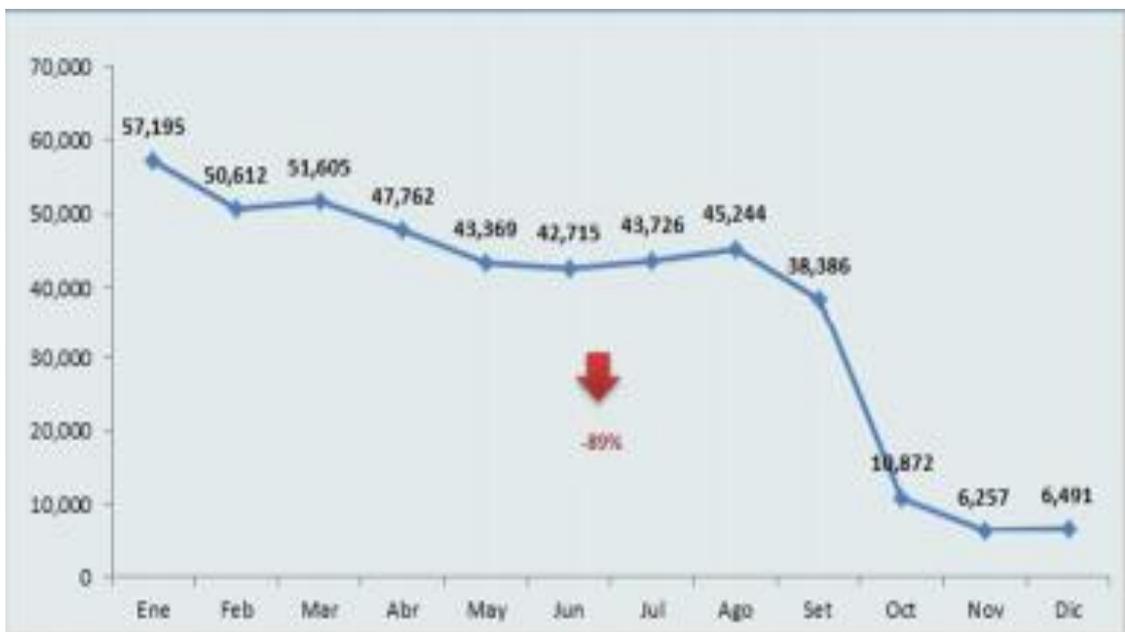


Figura N° 11
 Medidas Cautelares Activas (Total General: Enero – Diciembre 2017)
 Fuente : Comunidad SNAO / Medidas de embargo
 Elaboración: División de Procesos de recuperación de la Deuda – SUNAT

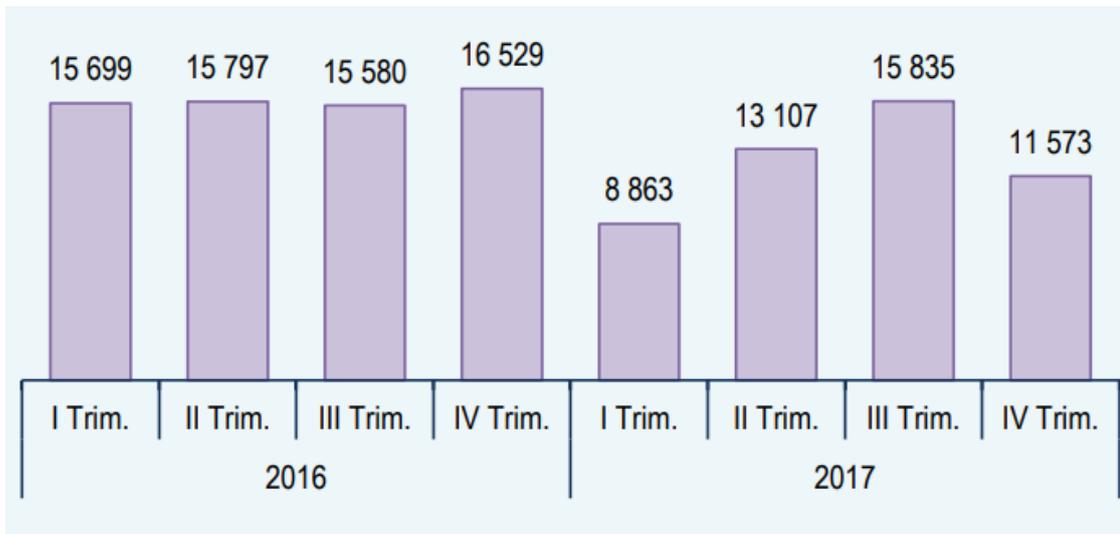


Figura N° 12
 Peru: Evolución del Promedio Mensual de Empresas de Baja por Trimestre 2016-2017 a Nivel Nacional.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos

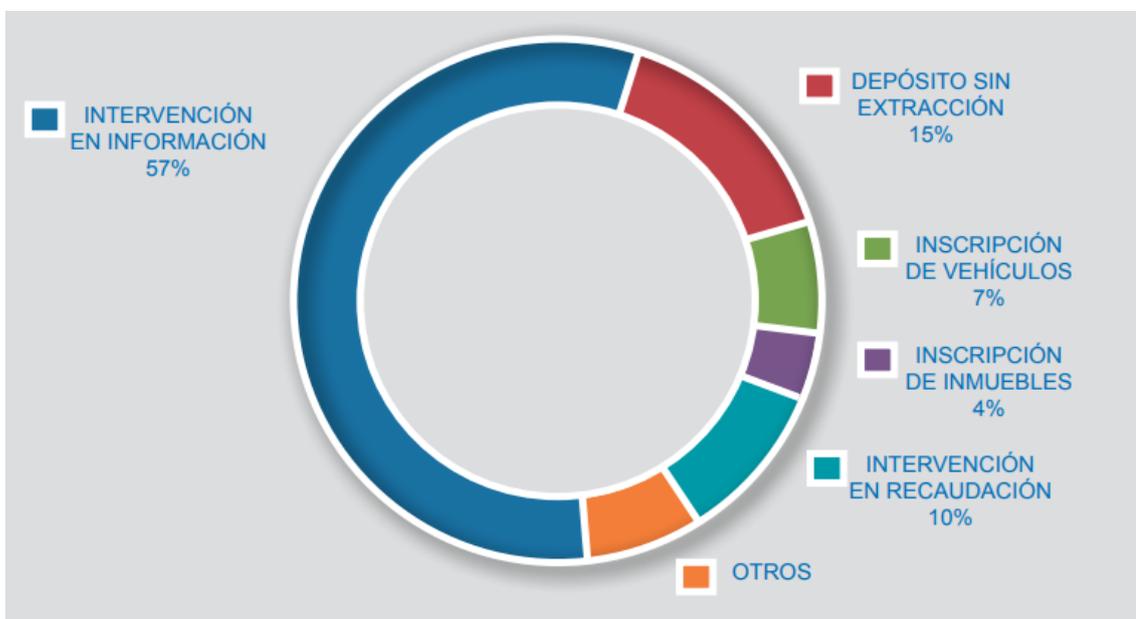


Figura N° 13
 Cantidad de Medidas de Embargos-Acciones De Campo Año 2016
 Fuente : Intendencia de Gestión Operativa (IGO)
 Elaboración: Oficina de Control de Gestión - SUNAT

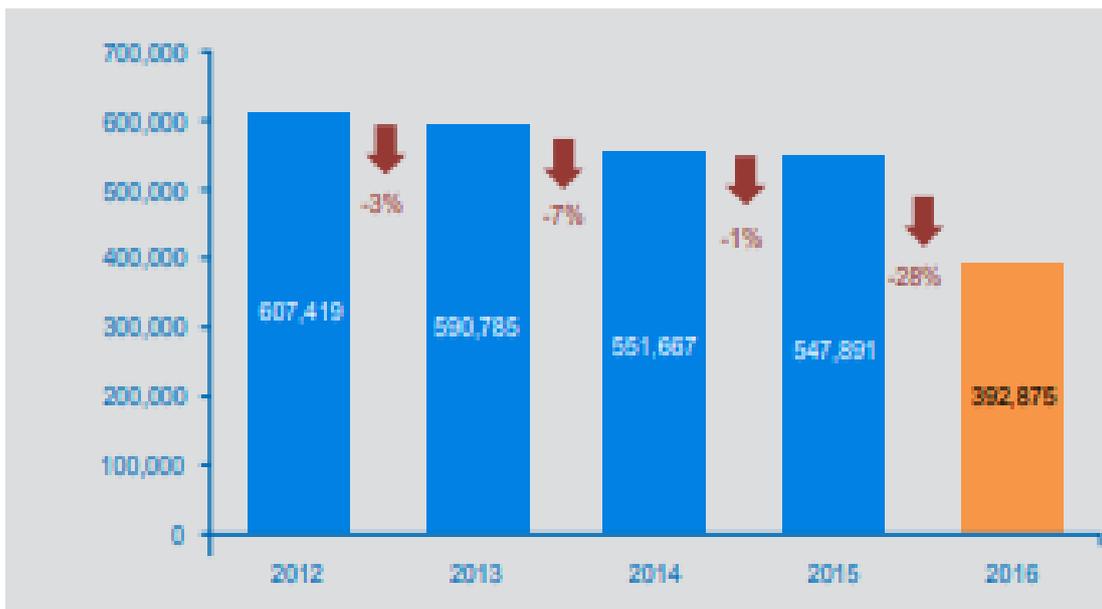


Figura N° 14
 Cantidad de Medidas de Embargos 2016
 Fuente : Intendencia de Gestión Operativa (IGO)
 Elaboración: Oficina de Control de Gestión - SUNAT

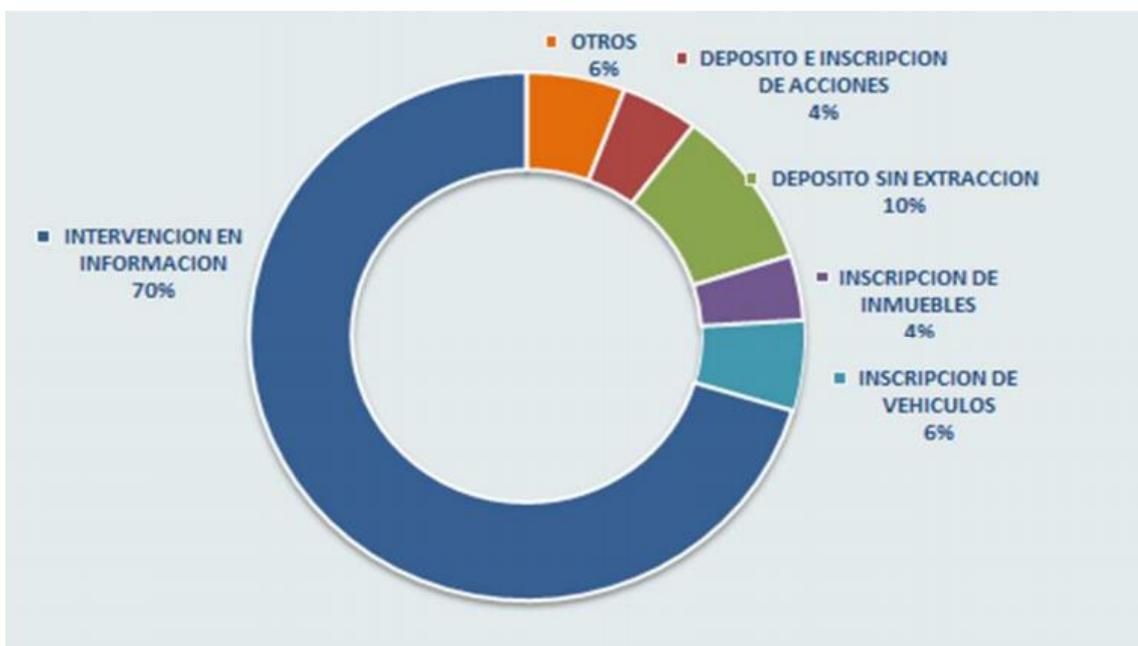


Figura N° 15
 Cantidad de Medidas de Embargos-Acciones de Campo 2017
 Fuente : Intendencia de Gestión Operativa (IGO)
 Elaboración: Oficina de Control de Gestión - SUNAT

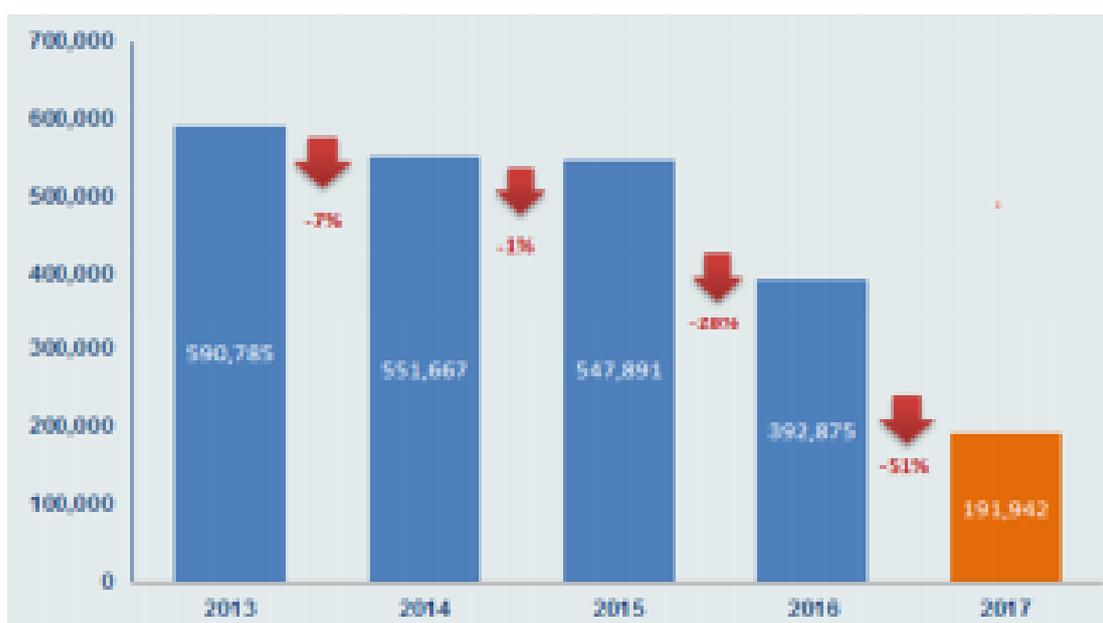


Figura N° 16

Cantidad de Medidas de Embargo 2017

Fuente : Comunidad SNAO / Medidas de embargo

Elaboracion: Division de Procesos de recuperacion de la Deuda - SUNAT

Tabla N° 10

Peru: Empresas, Según Organización Jurídica 2016-2017

Organización jurídica	2016	2017	
		Absoluto	Porcentaje
Total	2 124 280	2 303 511	100,0
Persona natural	1 608 960	1 728 465	75,0
Sociedad anónima 1/	241 205	270 295	11,7
Sociedad civil	8 383	9 110	0,4
Sociedad comercial de Resp. Ltda.	54 440	58 366	2,6
Empresa individual de Resp. Ltda.	147 032	166 751	7,2
Asociaciones	30 904	33 977	1,5
Otros 2/	33 356	36 547	1,6

1/ Comprende Sociedad Anónima Abierta y Sociedad Anónima Cerrada.

2/ Comprende Cooperativas, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad en Comandita por Acciones, Sociedad Colectiva.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Tabla N° 11
Empresas Según Segmento Empresarial, 2016-2017

Segmento empresarial	2016	2017		Var % 2017/16
		Absoluto	Porcentaje	
Total	2 124 280	2 303 511	100,0	8,4
Microempresa	2 011 153	2 183 121	94,8	8,6
Pequeña empresa	92 789	98 942	4,3	6,6
Gran y mediana empresa	13 031	13 898	0,6	6,7
Administración pública	7 307	7 550	0,3	3,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos,

Tabla N° 12
Contribuyentes Inscritos según Régimen Tributario a Nivel Nacional (Miles de contribuyentes)

Concepto	Dic. 2014	Dic. 2015	Dic. 2016	Dic. 2017	Dic. 2018
I Contribuyentes con RUC 1/	6,652.0	7,112.3	7,670.5	8,232.0	8,841.7
Principales Contribuyentes 2/	13.6	13.7	13.0	12.8	14.7
Medianos y Pequeños Contribuyentes 3/	6,638.4	7,098.6	7,657.5	8,219.1	8,827.0
Régimen General 4/	575.2	586.0	590.1	606.1	245.0
Tercera Categoría	566.5	578.0	581.4	597.0	235.6
Otras rentas de Tercera Categoría 5/	8.6	8.1	8.7	9.1	9.4
Régimen Especial de Renta	303.6	332.6	352.2	376.9	374.5
Régimen Único Simplificado	871.4	942.2	1,022.5	1,098.9	1,143.4
Régimen MYPE Tributario	-	-	-	-	493.4
Arrendamiento de bienes	-	175.3	193.0	207.7	220.3
Trabajadores Independientes	5,102.4	5,483.8	5,970.0	6,451.6	6,903.4

Nota:

1/ Sólo considera contribuyentes activos.

2/ La totalidad de los Principales Contribuyentes pertenecen al Régimen General.

3/ El total de Medianos y Pequeños Contribuyentes no coincide con la suma de las partes, pues un contribuyente puede estar afecto a más de un tributo

4/ Se considera en el Régimen General a los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, excluido el Régimen Especial de Renta.

5/ Incluye a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales de Tercera Categoría, como los de Amazonía, Productores Agrarios y Frontera.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Tabla N° 13
Contribuyentes Inscritos por Departamento (Miles de contribuyentes)

Departamento	Dic. 2014	Dic. 2015	Dic. 2016	Dic. 2017
Total	7,112.3	7,670.5	8,232.0	8,841.7
Amazonas	40.5	45.2	50.2	55.1
Ancash	190.7	207.4	223.0	240.7
Apurímac	58.7	64.0	70.0	77.6
Arequipa	380.1	409.7	439.1	473.6
Ayacucho	91.0	99.5	109.1	118.7
Cajamarca	161.6	177.6	193.9	211.2
Cusco	314.7	343.3	366.6	389.3
Huancavelica	40.0	45.5	51.0	57.1
Huánuco	106.9	119.9	131.9	143.4
Ica	170.5	186.0	201.5	218.7
Junín	232.7	254.4	276.0	299.1
La Libertad	295.4	322.3	349.2	379.9
Lambayeque	218.2	235.5	255.1	275.1
Lima	3,690.0	3,930.0	4,181.8	4,460.0
Loreto	135.6	148.5	159.3	171.3
Madre de Dios	35.3	37.8	40.5	44.3
Moquegua	62.1	66.6	71.5	75.7
Pasco	42.2	47.0	51.4	55.8
Piura	287.4	316.8	345.8	375.0
Puno	181.2	199.1	218.6	238.6
San Martín	108.7	122.0	134.4	148.9
Tacna	118.2	124.9	131.3	138.0
Tumbes	52.5	58.7	63.4	67.7
Ucayali	98.1	108.5	117.6	127.0

Nota: Sólo considera contribuyentes activos.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)
Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Tabla N° 14
Peru: Empresas, Según Región 2016-2017

Región	2016	2017	
		Absoluto	Porcentaje
Nacional	2 124 280	2 303 511	100,0
Amazonas	12 808	14 065	0,6
Áncash	62 097	67 241	2,9
Apurímac	18 707	21 838	1,0
Arequipa	117 545	129 399	5,6
Ayacucho	27 776	30 803	1,3
Cajamarca	47 204	51 780	2,3
Provincia Constitucional del Callao	71 797	76 562	3,3
Cusco	82 947	89 795	3,9
Huancavelica	10 037	11 081	0,5
Huánuco	31 641	34 812	1,5
Ica	51 941	57 577	2,5
Junín	78 448	86 327	3,7
La Libertad	109 691	120 784	5,2
Lambayeque	75 345	82 117	3,6
Lima Provincias	54 494	58 888	2,6
Provincia de Lima	921 922	989 889	43,0
Loreto	40 896	43 167	1,9
Madre de Dios	15 478	17 255	0,7
Moquegua	13 488	14 320	0,6
Pasco	13 143	14 300	0,6
Piura	92 267	99 766	4,3
Puno	48 750	55 574	2,4
San Martín	42 803	46 974	2,1
Tacna	33 387	35 730	1,6
Tumbes	17 145	18 472	0,8
Ucayali	32 523	34 995	1,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS MUÑOZ Y ZAEN 07-05-2019.doc (D51798375)
Submitted: 5/9/2019 7:42:00 PM
Submitted By: mym_contadores@hotmail.com
Significance: 4 %

Sources included in the report:

PROYECTO DE TESIS (2014-102006).docx (D45100988)
 PROYECTO-DE-TESIS-Deleyda Miriam Humire Poma 2014-102006.docx (D43951485)
 Texto Introducc. al D. Tributario..docx (D47622976)
 TESIS TORRES BECERRA MARCO Fin.docx (D45516221)
 1A_Huaman Huillca Gloria Fabiola_Maestria_2017.pdf (D29780432)
<https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos>
<http://definicionabc.com/general/discrecionalidad.php>
<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/fac.php>
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-consti>
<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/9638/52532179-2014.pdf?sequence=1>
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/0b4f6b171dd88c3b05257822006f66a2/?OpenDocument>
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00319-2013-AA.pdf606ce3e1-57c5-416d-ab4f-0c9dee349ee3>

Instances where selected sources appear:

19